



ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

JUSTIFICACIÓN DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Dayana Mishelle Riofrío Medina

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DAYANA MISHELLE RIOFRÍO MEDINA**, con cédula de ciudadanía **1804937363**, autora del trabajo de graduación titulado: "JUSTIFICACIÓN DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela **DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Dayana Mishelle Riofrío Medina

CC. 1804937363

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

JUSTIFICACIÓN DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN
CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Dayana Mishelle Riofrío Medina

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.
CC. 1804630489

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

f.

f.

f.

f.

f.

f.

PUCE AMBATO PROSECRETARÍA

Ambato – Ecuador
Febrero 2026

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a mi familia, especialmente a mi abuelita Rosa Inés Miranda Recalde por siempre buscar lo mejor para mí, por su apoyo incondicional y su amor infinito pues sin ella no hubiese sido posible este sueño.

A mi madre, quien me ha brindado amor y comprensión en días difíciles al igual que su paciencia y apoyo incondicional en todo momento.

A mis mascotas Kira, Jack y Mora quienes han sido mis fieles compañeros en días difíciles al igual que en las noches de desvelo, por haber sido mi alegría en momentos en que decaí.

A Santiago, Carol e Ismael, por otorgarme su amistad y cariño sincero, por su manera positiva de incitarme a seguir adelante en mis sueños.

DAYANA MISHELLE RIOFRÍO MEDINA

AGRADECIMIENTO

Me siento muy agradecida con Dios por brindarme sabiduría y perseverancia en el transcurso de mi carrera universitaria, así como por concederme la oportunidad de obtener una profesión que refleja el fruto de mi esfuerzo, constancia y fe.

Manifiesto mi más sincero agradecimiento al Mgs. Christian Danilo Gavilanes Domínguez, quien ha sido mi mentor desde el inicio de esta etapa universitaria, no solo como tutor de tesis, sino también como guía y consejero, mismo que con su paciencia y compromiso, supo orientarme de manera idónea.

Agradezco a la Dra. Mayra Mena, quien me brindó su apoyo con nobleza y conocimiento, experiencia y predisposición a lo largo del desarrollo de la investigación. Su empatía y acompañamiento han sido factores cruciales para el adecuado desarrollo profesional, así como personal.

RESUMEN

La presente investigación surge ante la creciente necesidad de garantizar una protección efectiva e inmediata a las mujeres víctimas de violencia, en concordancia con los principios de prevención, atención y reparación. La importancia de este estudio radica en su contribución al fortalecimiento del sistema judicial y la aplicación oportuna de medidas de protección, como herramientas legales para evitar nuevos actos de violencia.

El objetivo general es analizar la justificación jurídica y social que sustenta el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, con base en la normativa nacional e internacional vigente. Metodológicamente, se utiliza un enfoque mixto, mediante análisis de casos, entrevistas a operadores de justicia y revisión de documentos legales y encuestas con estadísticas. Se espera como resultado identificar falencias en la aplicación de estos instrumentos, así como proponer lineamientos que aseguren su eficacia y pertinencia en contextos reales.

Este estudio busca incidir en la mejora de la respuesta institucional ante la violencia de género y con prioridad a la seguridad y dignidad de las víctimas.

Palabras clave: violencia, medidas de protección, mujer, otorgamiento

ABSTRACT

This research addresses the growing need to ensure effective and immediate protection for female victims of violence, aligned with the principles of prevention, care, and redress. The significance of this study lies in its contribution to strengthening the judicial system and the timely implementation of protective measures as legal instruments to prevent further acts of violence.

The primary objective is to analyze the legal and social justifications underpinning the granting of protection orders in cases of violence against women, based on current national and international frameworks. Methodologically, a mixed-methods approach is employed, incorporating case studies, interviews with judicial officers, legal document reviews, and statistical surveys. The expected outcomes include the identification of systemic failures in the application of these instruments, as well as the proposal of guidelines to ensure their efficacy and relevance in real-world contexts.

Ultimately, this study aims to enhance the institutional response to gender-based violence, prioritizing the safety and dignity of victims.

Keywords: *violence, protective measures, women, legal granting.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	5
1.1. Medidas de protección	5
1.2. Procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar	13
1.3. Motivación para el otorgamiento de medidas de protección	18
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	25
2.1. Metodología de la investigación	25
2.2. Tipo de recolección de información	30
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1. Presentación de resultados.....	34
3.2. Análisis general de resultados	48
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Medidas de protección. Artículo 558 COIP.....	6
Tabla 2. Acciones Urgentes	10
Tabla 3. Medidas de Protección que producen mayor incumplimiento. Artículo 558 COIP	13
Tabla 4. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Artículo 651.1 COIP.....	15
Tabla 5. Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Artículo 643 COIP.....	17
Tabla 6. Población y muestra.....	33
Tabla 7. Entrevista a Defensores Públicos.....	35
Tabla 8. Entrevistas a Fiscales.....	44
Tabla 9. Entrevista a Tenientes Políticos	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Medidas de protección contra la violencia por razones de género.....	9
Figura 2. Distribución de respuestas a la pregunta sobre las medidas de protección	44
Figura 3. Distribución de respuestas a la pregunta sobre los criterios que aplican los jueces para otorgar medidas de protección	45
Figura 4. Distribución de respuestas a la pregunta sobre la solicitud de las medidas de protección.....	46
Figura 5. Distribución de respuestas a la pregunta sobre la normativa vigente ...	47
Figura 6. Distribución de respuestas a la pregunta sobre medios probatorios	47

INTRODUCCIÓN

Las medidas de protección otorgadas en casos de violencia contra la mujer, nacen como mecanismos inmediatos y esenciales para proteger la vida, así como la integridad tanto física, emocional, psicológica y sexual de las mujeres. Las mismas, son caracterizadas como preventivas, provisionales y son otorgadas por funcionarios competentes, esto con el fin de impedir la prolongación o repetición de dichos actos violentos.

A nivel de Latinoamérica, la violencia contra la mujer abarca un gran problema de salud pública. Según las Estimaciones de prevalencia de violencia contra la mujer de la Organización Mundial de la Salud, (OMS, 2018) manifiesta que “el 34% de las mujeres y niñas de 15 a 49 años de la Región de las Américas han sufrido violencia de pareja o violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de su vida” (párr. 6). Por lo que es claro que esta problemática existe a nivel mundial. Así también, refleja grandes desigualdades de género repetición de acciones dominantes que perjudican a la vida y a los derechos fundamentales de la mujer.

En Ecuador, 6 de cada 10 féminas han padecido varias formas de violencia más allá de la relación con la edad, situación socioeconómica, educación o determinación de identidad. No obstante, un porcentaje del 2% optó por denunciar a su agresor Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2011).

Las medidas de protección, son aquellas disposiciones legales, que tienen el objetivo de proteger la seguridad de las personas, que, para el caso concreto de la presente investigación, es la mujer. Asimismo, considera que, las medidas de protección tienen como propósito principal proteger la integridad física, psicológica y sexual de una persona en estado de vulnerabilidad e indefensión (Cabanellas de la Torre, 2006).

Como bien se menciona, el autor emite un concepto de las medidas de protección en donde menciona que su finalidad como tal es proteger los derechos

fundamentales de las mujeres que se localizan en situaciones de peligro o intimidación. Dentro de este contexto, la ejecución de estas se ve vinculado con la obligación del Estado de salvaguardar sin demora y de forma efectiva la integridad completa de la presunta víctima, de modo especial cuando la misma se encuentra en momentos de vulnerabilidad, se hace uso del principio “pro víctima” y en base a los derechos humanos.

En este sentido, su importancia se basa no solamente en ofrecer una respuesta inmediata ante el peligro, sino que, de la misma forma en brindar certeza en cuanto al acceso legítimo a la justicia y la eficacia de los derechos humanos de las víctimas (Castillo y Ruiz, 2021). Por lo tanto, estas medidas de protección conforman una revelación concisa del principio de tutela judicial efectiva, así como también de la obligación por parte de los entes competentes para prevenir y erradicar la violencia de género.

Por otro lado, la importancia de la coordinación entre las entidades públicas y competentes, juega un papel crucial dentro del proceso para proteger a la víctima, tanto Fiscalía, así como jueces especializados, Policía Nacional y tenencias políticas, tienen un rol específico y auxiliar. Por un lado, Fiscalía recibe la noticia del delito y solicita estas medidas, el juez especializado en violencia de género emite las mismas y dispone que la Policía nacional las haga efectivas al igual que verifique su cumplimiento.

Como bien menciona Real (2022):

Estos órganos administrativos de justicia juegan un papel importante dentro de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, puesto que están facultados para establecer medidas de protección, como por ejemplo trasladar a las víctimas a casas de acogida para precautelar su integridad cuando se trata de casos de extrema vulnerabilidad, o cuando las víctimas sean menores de edad (p. 1713).

La eficacia dentro del proceso es un eje focal en donde se determina la validez de estas medidas, así como otros puntos relevantes. Por ello el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) determina que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Art. 18).

De esta forma, el sistema representa un mecanismo importante para la implementación de la justicia en tanto que dirige a los defensores públicos hacia la defensa eficaz de los derechos de los ciudadanos. Para Bobbio (2000) la eficacia consiste en el “cumplimiento de una norma jurídica por parte de las personas a quienes ésta se encuentra dirigida o creada. La Eficacia tiene tres criterios de valoración; sí es justa o injusta, sí es válida o inválida, sí es eficaz o ineficaz (p. 1)”.

Dicho esto, es importante destacar que, dentro de la práctica, para otorgar este mecanismo de protección, no se realiza una investigación previa que permita examinar con transparencia los hechos del caso y evaluar idóneamente su justificación, así como su efectividad. Mismo que conduce a decisiones prematuras que no revelan con consistencia los hechos denunciados. Esto compromete a la integridad de la víctima como a los derechos del presunto agresor.

De acuerdo con Bastidas (2019) dentro de la investigación los objetivos son concretos, viables y coherentes, del mismo modo, estos tienen una forma verbal en infinitivo que señala la gestión del acto, esta es análisis de variables o evaluación de objetos, personas e incluso instituciones. Los Objetivos específicos, se plantean en base al alcance del estudio, estructura y la problemática del análisis, la manera idónea de escribirlos es a partir de un orden adecuado que se ajusta con el desarrollo del documento de investigación Arias, Covinos y Cáceres (2020).

Es así que la investigación como tal tiene como objetivo general analizar la justificación del otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Mientras que en cuanto a los objetivos específicos estos se basan en fundamentar jurídica y doctrinariamente la justificación para el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, caracterizar las medidas de protección, su utilidad y justificación en casos de violencia contra la mujer. Por último, establecer criterios jurídicos que justifiquen el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

Por tales motivos, esta investigación contiene un enfoque metodológico mixto, este engloba entrevistas a funcionarios del estado, tales como fiscales, defensores públicos y tenientes políticos. De igual modo, se realiza encuestas a una muestra de 116 abogados dentro de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua. La finalidad de este enfoque es determinar los retos principales y argumentar el por qué una investigación preliminar es necesaria como requisito previo al otorgamiento de medidas de protección.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Medidas de protección

Dentro de la problemática en casos de violencia contra la mujer, se manifiesta la voluntad de las mismas para solicitar un mecanismo de protección por parte de la ley. Estas medidas de protección, son acciones emitidas por autoridades judiciales o administrativas, con carácter urgente, provisional y preventivo, que tienen como objetivo proteger la integridad física, emocional y sexual de las mujeres que han sufrido violencia, y evitar que estos hechos se repitan. Estos instrumentos se aplican en casos de delitos, así como de contravenciones.

Por esto es necesario, abordar de manera doctrinaria el presente tema, es así que se manifiesta que, según Castillo y Ruiz (2021) “Las medidas de protección son aquellos medios con las que el juez o jueza dispone para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales, deben ser dispuestas de forma inmediata” (p. 129). En alusión a que este mecanismo en el Derecho penal ecuatoriano, desde una perspectiva de género y derechos humanos, son acciones urgentes y preventivos que se aplican de forma inmediata para evitar daños mayores y prevenir la revictimización. Su pronta ejecución es clave para garantizar una protección efectiva y evitar la omisión del deber estatal.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, para el otorgamiento de esta herramienta, existe un reglamento el cual corresponde seguir al pie de la letra, tal se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), que manifiesta, “La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las respectivas reglas” (Art.520).

Dentro de las medidas otorgadas por el juzgador se encuentran:

Tabla 1. Medidas de protección. Artículo 558 COIP

N.º	Medidas de protección
1	Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2	Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3	Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar, por sí mismo o a través de terceros.
4	Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en casos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar.
5	Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6	Reíntegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7	Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, y en caso necesario, nombramiento de una persona idónea como tutora o curadora.
8	Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada o retención de las mismas.
9	Ordenar el tratamiento respectivo al que se somete la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si corresponde.
10	Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que afecte al ambiente cuando exista riesgo de daño para personas, ecosistemas, animales o la naturaleza.
11	Orden de desalojo para impedir invasiones o asentamientos ilegales, con auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario.
12	Fijación de una pensión para la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, en casos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar, salvo que ya exista una pensión establecida.

Fuente: Elaboración propia en base al Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 558

En comprensión de la temática, es importante también abordar el tema de protección de víctimas y testigos, de acuerdo con Touma (2016), “Es un sistema de protección y asistencia que busca asegurar la participación de las personas protegidas en las diferentes etapas procesales, el facilitar sus intervenciones en el proceso y evitar que los delitos queden en la impunidad” (p. 4). De esta manera, este sistema tiene como objetivo principal garantizar la seguridad, integridad y participación activa de víctimas, testigos u otras personas vulnerables durante el desarrollo de un proceso penal. Su finalidad no solo es protegerlos frente a posibles represalias, sino también evitar la impunidad de los delitos al asegurar que las personas protegidas declaren y colaboren libremente sin temor con la justicia. La Fiscalía General del Estado (FGE, 2014), en boletines de prensa de su página web oficial, manifiesta:

Este Sistema de Protección constituye un conjunto de acciones que deben ser encaminadas a proteger al ser humano en su condición de titular de los derechos humanos que son irrenunciables, inalienables, individuales y universales. También al incremento de la seguridad jurídica y disminución de la impunidad en el país. (...) El Sistema les brinda protección durante el proceso penal y mientras su vida se encuentre en peligro. Esta asistencia es integral, es decir implica ámbitos como lo legal, económico, laboral, educativo, psicológico y de seguridad. De allí que se requiere de un trabajo interinstitucional en el que está involucrados ministerios como el de Educación e Inclusión Social y otras instituciones (párr. 3).

Es decir, que el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, está orientado a garantizar la seguridad y el bienestar de las personas que participan en procesos penales, reconociéndolas como titulares de derechos humanos fundamentales. Este sistema busca no solo salvaguardar sus vidas mientras exista una amenaza, sino también ofrecer una asistencia integral en diferentes áreas como la legal, psicológica, educativa, laboral y económica. Además, destaca la importancia de una coordinación interinstitucional, involucra a entidades estatales.

La víctima; Para Marchiori (2007), es:

La persona que padece un sufrimiento físico, emocional y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial, a través del comportamiento del individuo-delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente (p. 174).

Se hace alusión al concepto de víctima desde una perspectiva criminológica y penal, centrándose en las consecuencias que sufre una persona como resultado

directo de un acto delictivo. La presenta como aquel individuo que padece un sufrimiento no solo físico, sino también emocional y social, derivado de una conducta violenta o antisocial.

También se resalta que la víctima mantiene una relación directa con las secuelas que deja el delito, es decir, con los efectos perjudiciales provocados por la acción delictiva. Dichos efectos incluyen el perjuicio experimentado por la persona afectada, la gravedad del mismo y el riesgo que implica tanto para ella como para la sociedad en general. De esta manera, se enfatiza la relevancia de entender el rol de la víctima para valorar con mayor precisión el alcance real que tiene el delito en el contexto social (Jérvez, 2023).

Por otro lado, en cuanto al testigo, el Consejo de la Unión Europea (UE, 1995), a través de su resolución emitida el 23 de noviembre, en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada a nivel internacional, dispuso lo siguiente respecto al antes mencionado:

Testigo es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o mediato sobre la realización de un hecho, cuya versión fue dada en la indagación previa o en la instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio. En materia de protección las definiciones de testigos apuntan a definirlo como toda persona cualquiera que sea su situación jurídica, que disponga de información o datos considerados importantes para las autoridades competentes de las diligencias penales y cuya divulgación pueda poner en peligro a dicha persona. (p. 5)

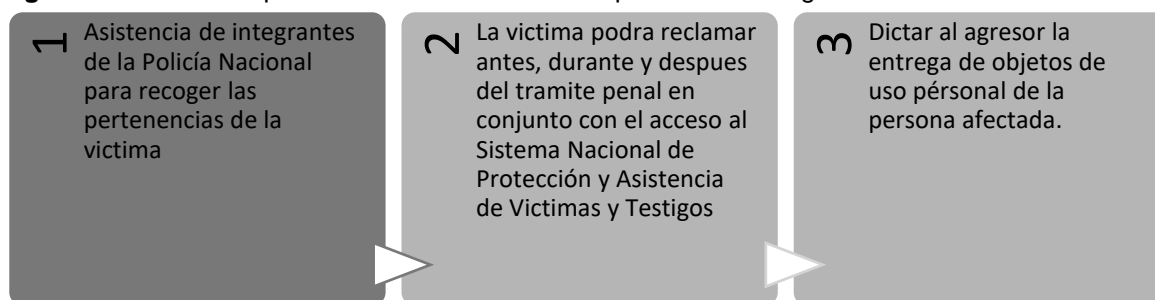
De acuerdo a lo manifestado, es necesario destacar que el testigo es entendido como la persona que ha presenciado directamente un hecho o que tiene conocimiento, ya sea de forma inmediata o derivada, sobre un acontecimiento significativo dentro de un proceso penal, y cuya versión ha sido incorporada en fases como la indagación previa, la instrucción fiscal o el juicio. Desde el enfoque de la protección, esta definición se amplía para incluir a cualquier individuo,

independientemente de su condición jurídica, que posea datos o información relevante para una investigación penal.

En definitiva, se subraya el valor del testigo como pieza clave en la obtención de información para el proceso penal, y se argumenta la necesidad de garantizar su seguridad cuando su participación pueda poner en peligro su integridad.

Así también, conviene destacar lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el Art. 558.1 sobre las medidas de protección contra la violencia por razones de género:

Figura 1. Medidas de protección contra la violencia por razones de género



Fuente: Elaboración propia en base al COIP

De acuerdo con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) manifiesta que:

La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. (Art. 45)

Es decir, que la protección dentro del Sistema Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia es importante para mejorar y garantizar tanto la seguridad física de las mujeres víctimas, así como su dignidad, autonomía y bienestar, especialmente en casos de alta vulnerabilidad. De esta manera, el enfoque integral permite asistir tanto los casos judiciales como aquellos que no acceden al sistema de justicia, que asegura una respuesta estatal más inclusiva frente a la violencia de género.

Por otro lado, estas medidas se consideran acciones urgentes, de las cuales nos habla la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) en su Art. 48:

Tabla 2. Acciones Urgentes

Acciones Urgentes	Desarrollo
Alertas	La Policía Nacional tiene la obligación de acudir ante las alertas que emita la víctima por medio de: Botón de pánico, llamada al ECU 911, vigilancia, patrullaje y otros.
Protocolos de seguridad	Intervención del cuerpo policial para brindar protección física, así como emocional y legal a la víctima; y proveer de espacios seguros para la misma. De igual forma, garantizar una solución rápida y coordinada entre las instituciones competentes.
Asistencia a la víctima	Acompañamiento a la persona agredida para que recoger sus pertenencias y restituirla a su domicilio.
Medidas de protección	Custodia a la víctima cuando se acerque a pedir la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento por parte del agresor.
Atención especializada	Solicitud de apoyo especializado a las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, esto a favor de la persona agredida.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018.

De esta manera, resalta que la intervención rápida y articulada de la Policía Nacional ante escenas de peligro inminente para la vida o integridad de las víctimas de violencia de género resulta importante para asegurar una respuesta adecuada por parte del Estado. La aplicación de mecanismos como el botón de pánico, la vigilancia activa y el acompañamiento hacia instancias competentes o servicios

especializados, no solo brinda protección inmediata, sino que también facilita el acceso a la justicia y a medidas de resguardo integrales.

En cuanto al seguimiento de las medidas de protección, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), manifiesta:

Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso. (Art. 219)

Esto hace referencia a que las entidades correspondientes al hacer el seguimiento de las medidas de protección, es un punto esencial para asegurar que dichas acciones realmente cumplan su propósito de resguardar a las personas vulnerables. Asimismo, la posibilidad de modificar, sustituir o revocar las medidas garantiza su flexibilidad y adecuación a las circunstancias diversas de cada caso.

Dentro de las medidas otorgadas, se caracterizan en ser temporales, de cumplimiento inmediato, entran en vigencia desde su otorgamiento, no constituyen pre-juzgamiento, no requieren practica de prueba y el incumplimiento de estas genera responsabilidad administrativa, civil o penal. Es importante destacar que, para revocar estas medidas si el caso lo requiere, es necesario que los derechos de los menores de edad no se encuentren amenazados.

De la misma forma, por parte de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018), sobre las facultades establecidas en la norma vigente, expone la siguiente atribución, “Seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las Unidades Judiciales y por parte de los Jueces de Garantías Penales, así como, de las demás unidades competentes para conocer estadísticas, de hechos y actos de violencia” (p. 24, art. 34).

Es decir, en ejercicio de las atribuciones que se confiere al Sistema de justicia, se prioriza el seguimiento y el control de la admisión de denuncias, asimismo, el otorgamiento oportuno de medidas de protección a cargo de las unidades competentes. Asimismo, la legislación otorga a las autoridades competentes el deber de elaborar y organizar registros estadísticos sobre los actos y manifestaciones de violencia, con el fin de disponer de datos confiables y verificables que sirvan de base para la construcción de políticas públicas, así como la implementación de medidas de prevención.

Conforme a lo que manifiesta el Código Integral Penal (COIP, 2014) en su Art. 542, en cuanto al incumplimiento de medidas, nos dice que, en caso de que el investigado incumpla una medida de protección que no implique privar de libertad, la autoridad competente tiene la facultad para dictar una medida precautoria en donde implique la restricción de libertad. De esta forma, este requerimiento pretende salvaguardar la comparecencia del procesado. Cuando se trata de mujeres embarazadas, si se dictan medidas privativas de libertad, las mismas acatan la orden en zonas exclusivas dentro del centro penitenciario. Adicional a esto, cuando se presente el caso de que el imputado ignora y no acata las medidas de protección emitidas, el juez tiene la potestad de remitir los hechos a Fiscalía. Lo cual da paso a instaurar una indagación formal sobre este incumplimiento. Es así que dicha gestión fortalece el principio de legalidad y tutela judicial efectiva, Dentro de las medidas que más generan incumplimiento están:

Tabla 3. Medidas de Protección que producen mayor incumplimiento. Artículo 558 COIP

Medida de Protección	Razones de incumplimiento
Prohibición al imputado de aproximarse sea a la víctima así como a los individuos de su entorno	El bajo uso de estrategias como es el seguimiento tecnológico por parte de las instituciones correspondientes.
Prohibición al procesado de dar persecución o intimidar a la víctima o a personas de su medio	Esta medida es ignorada por parte del agresor debido al sostenimiento de prácticas de intimidación y violencia. Asimismo, por la razón de que el agresor da un uso beneficiario para sí mismo de las redes sociales en las que hostiga y perjudica a la víctima de manera reiterativa.
Proporcionar una boleta de auxilio a la persona afectada o a algún miembro familiar en caso de violencia ejercida en su contra.	La falta de conocimiento en cuanto al uso de la boleta por parte de la víctima es razón suficiente para que se dé el incumplimiento de esta medida por parte del imputado. Sin embargo, esta boleta muchas de las veces no es apoyada por una acción policial eficaz (Fiscalía General del Estado, 2022)

Fuente: Elaboración propia en base al COIP, 2014. Fiscalía General del Estado, 2022.

Cabe mencionar que, acorde lo que manifiesta la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2018), para que se constituya el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal en el cual vincula al incumplimiento de disposiciones e impedimentos destinados al imputado por el funcionario competente, es indispensable que conozca acerca de las ordenes o prohibiciones establecidas, gestión que le corresponde a los miembros de la Policía que hayan sido asignados para el acto, quienes ejecutan el parte correspondiente después de cumplir con la notificación y efectuar la razón pertinente, sino no se atribuye el delito cometido.

1.2. Procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el Artículo 1, menciona que la norma penal busca normar el poder punitivo del estado, configurar las infracciones penales, así como determinar el proceso para juzgar a las personas con obligatorio cumplimiento del debido proceso. De igual forma, fomentar la rehabilitación social de los acusados y de manera significativa la reparación integral de las víctimas.

Es así que, dentro de los procedimientos especiales del COIP, se halla la acción penal privada, así como la acción penal pública. Dentro de la acción penal privada

se origina en que el Estado asigna a las víctimas la capacidad de ejercer el derecho de acceder a los órganos Judiciales en defensa de sus derechos e intereses. Mientras que en la acción penal pública se caracteriza por estar enfocada a que el órgano del Estado le otorgue una importancia social dirigida a reinstaurar el orden social que ha sido afectado por el cometimiento de un delito.

En consecuencia, es fundamental comprender que la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo intrafamiliar es perteneciente a la acción penal pública, pues este delito vulnera derechos fundamentales tales como la integridad física, psicológica y sexual. Este tipo de actos y conductas supera al derecho penal privado, pues perjudica significativamente la obligación del Estado de velar por los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de los ciudadanos, esto conforme a los principios de principios de intervención mínima, subsidiariedad y la protección para los grupos vulnerables.

Así también es importante mencionar que dentro de la acción penal pública quien actúa de oficio es la Fiscalía General del Estado, esto a petición de la parte afectada, por acción popular o por parte policial.

Además, para brindar una atención completa y efectiva a las mujeres y miembros del núcleo familiar que sufren violencia, la normativa establece pasos claros sobre cómo presentar denuncias. Cumplir correctamente estas disposiciones refuerza la legalidad y protege los derechos de las víctimas, con seguridad de que los operadores de justicia actúen de manera responsable y coordinada. A continuación, se muestran las reglas más importantes que orientan este proceso y su significado práctico:

Tabla 4. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Artículo 651.1 COIP

Reglas	Interpretación
Aplicación complementaria	El procedimiento sexual particular se utiliza junto con las reglas generales del delito contra la integridad sexual y reproductiva sin excluirlas.
Competencia judicial	Los jueces de violencia contra la mujer conocen hasta la fase preparatoria del juicio; La fase de prueba corresponde a la garantías procesales.
Oficinas técnicas	La gestión judicial establece unidades con especialistas (médicos, psicólogos, trabajadores sociales) para un cuidado extenso de las víctimas.
Defensoría Pública	Es obligada a prestar patrocinio y orientación jurídica sin costo alguno, así como técnico y oportuno a las víctimas sin recursos, en todas las fases del proceso.
Principio de debida diligencia	Compete a los operadores de justicia asegurar que las víctimas puedan ejercer efectivamente sus derechos a través de los recursos judiciales pertinentes, proceda con prontitud y diligencia.
Obligación de denuncia	Ciertas personas tienen la responsabilidad de denunciar delitos, en adición, ninguna denuncia es considerada como temeraria o maliciosa cuando se cumple esta obligación.
Denuncia ante un juzgador del domicilio	La víctima tiene derecho a denunciar en su lugar de domicilio, en caso de que el hecho haya ocurrido en otra jurisdicción, el juez tiene la potestad de solicitar a otro juzgador que practique los debidos trámites en un plazo máximo de tres días.
Registro médico	Les compete a los médicos designados remitir a la Fiscalía, bajo requerimiento, la copia del registro de atención previamente firmado por el profesional que asistió a la víctima.
Medidas de protección	Posterior al conocimiento del delito, en casos de violencia contra la mujer, procede de inmediato con la imposición de las medidas de protección a petición del fiscal.
Cumplimiento de medidas de protección	El juez tiene el deber de vigilar el cumplimiento de las medidas impuestas con apoyo de la Policía, en caso de su incumplimiento, el agresor incurre en responsabilidad penal por desobediencia.
Reserva y confidencialidad	La identidad de los ciudadanos quienes denuncian, se mantiene en reserva así como los datos personales en confidencialidad.
Falta de personal	En caso de ausencia de peritos especializados, participan profesionales provenientes de centros de salud o clínicas públicas que cuenten con la acreditación del Consejo de la Judicatura.
Procedimiento abreviado	El fiscal propone el procedimiento abreviado entre la formulación de cargos y la audiencia preparatoria; la víctima es informada y escuchada, y el juez considera agravantes al imponer la pena.

Plazo de audiencia	La audiencia de formulación de cargos se lleva a cabo en un plazo máximo de cinco días contados desde la solicitud del fiscal, conforme a las disposiciones generales del COIP.
Reparación integral	Al dictar la sentencia, el juez considera lo que la víctima opina sobre la reparación que necesita, y si lo considera necesario solicita la opinión del equipo técnico de apoyo para asegurarse de que la reparación sea adecuada y justa

Fuente: Elaboración propia en base al COIP, 2014

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) dentro de su Artículo 643, menciona reglas en cuanto al procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde manifiesta que:

Este establece directrices claras respecto a la manera en que son juzgadas las contravenciones penales, especialmente aquellas que involucran violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar. Este tipo de infracción no se trata bajo el procedimiento común, sino mediante un trámite ágil y especializado, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y efectiva ante hechos que, si bien no constituyen delitos graves, sí vulneran derechos fundamentales y afectan la integridad física, psicológica o emocional de las víctimas.

En el caso específico de la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el COIP dispone un tratamiento prioritario, dada la naturaleza sensible del bien jurídico protegido: la dignidad, integridad y seguridad personal de las personas en contextos de relaciones afectivas o familiares. El artículo 643 establece que, una vez conocido el hecho, la audiencia de juzgamiento se realiza en un plazo máximo de 24 horas desde la detención del presunto infractor o desde la formulación de la denuncia. Esta inmediatez busca evitar la revictimización y la exposición innecesaria de la persona afectada a procesos prolongados.

Asimismo, el procedimiento especial contempla medidas urgentes de protección que son dispuestas incluso antes de que se emita una sentencia. Estas, tienen como fin salvaguardar la seguridad de la víctima, se restringe la proximidad del agresor, prohibiéndole el contacto, o dispone su salida del domicilio compartido. La

celeridad en la actuación judicial es clave, debido a que el sistema busca no solo juzgar, sino también prevenir la repetición de la conducta violenta en un entorno familiar o íntimo.

Este procedimiento evidencia el enfoque de género y derechos humanos que atraviesa el sistema penal ecuatoriano, reconoce que la violencia intrafamiliar no solo es un conflicto privado, sino un problema social que requiere la intervención decidida del Estado. Por ello, el COIP prevé no solo la imposición de sanciones proporcionales al daño causado, sino también la obligación de los operadores de justicia de actuar con perspectiva de género y garantizar a las víctimas un acceso real y efectivo a la justicia.

Tabla 5. Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Artículo 643 COIP

Reglas	Interpretación
Competencia del juzgador	Los jueces especializados son quienes atienden los casos de violencia contra la mujer y en el cantón en donde ocurrió el hecho o en donde reside la víctima. En caso de no haber jueces especializados, los jueces de familia o de contravenciones asumen el cargo.
Existencia de delito	Cuando el juzgador considera el hecho como un delito y no solo como contravención, envía el caso a la Fiscalía para su investigación, pero sin dejar sin efecto las medidas de protección.
Defensoría Pública	Cuando la víctima no tiene recursos suficientes para solventar un abogado, la defensoría pública brinda asesoría y acompañamiento legal en el transcurso del proceso.
Obligación de denuncia	Las personas oportunas para el caso cumplen su deber al denunciar, tales como son policías, profesionales de la salud, la víctima o cualquier ciudadano. La policía tiene la obligación de actuar de inmediato con los respectivos partes policiales.
Medidas de protección	Una vez que el juzgador conoce el caso, dicta medidas de protección de manera inmediata, así como también se toma testimonios y ordenan exámenes si fuese el caso. Estas se mantienen hasta que el juez las cambie o revoque.
Pensión alimenticia	El juez tiene la facultad de ordenar que el procesado cancele una pensión alimenticia temporal que cubren las necesidades básicas de la víctima y su familia.
Cumplimiento de medidas	El juez vigila que las medidas de protección realmente sean cumplidas, apoyado por la Policía.

Confidencialidad	La información y datos personales que brindan los ciudadanos son de total confidencialidad.
Flagrancia	Si una persona es sorprendida en pleno acto de violencia, es detenido enseguida y llevado ante un juez. Incluso cualquier persona lo hace, pues es una obligación.
Allanamiento	Se autorizan allanamientos para rescatar a la víctima, sacar al agresor de la vivienda o asegurar su comparecencia a la audiencia correspondiente.
Citación al infractor	Se notifica al presunto infractor para que acuda a la audiencia, misma que se realiza en un plazo máximo de 10 días, esta se aplaza una sola vez y por poco tiempo.
Presencia de las partes procesales	La audiencia no se lleva a cabo sin la presencia del agresor o su defensor. Si no se presenta, el juez ordena su detención por un máximo de 24 horas para asegurarse de su comparecencia.
Audiencia	La audiencia se lleva a cabo conforme a lo establecido en el Código, con garantía del respeto de derechos.
Informes técnicos	Los profesionales de apoyo, no declaran en audiencia. Solamente presentan sus informes escritos los cuales se incorporan al proceso y mismos que no se usan en otros juicios para que no afecte a los derechos de la víctima.
Peritaje	No se realiza nuevos peritajes cuando existan informes hospitalarios o de centros de salud que la víctima previamente haya aceptado.
Resolución oral y sentencia	El juzgador expone de manera oral su decisión dentro de la misma audiencia.
Apelación	Si la víctima o el acusado no están de acuerdo con la sentencia, tienen del derecho de apelar ante la Corte Provincial después de la notificación.

Fuente: Elaboración propia en base al COIP, 2014

1.3. Motivación para el otorgamiento de medidas de protección

La perspectiva de género es un planteamiento metodológico que permite revelar las desigualdades, así como la discriminación en base al género. Históricamente han surgido este tipo de conflictos que han perjudicado especialmente a las mujeres al igual que a otros grupos vulnerables. En el contexto jurídico, incluir esta perspectiva conlleva aceptar que las relaciones sociales, así como culturales y estructurales influyen en la experiencia de las víctimas y son valoradas para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

En concordancia con Hendel (2017) la perspectiva de género reconoce que, “históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la

educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas” (p. 15). En otras palabras, la perspectiva de género, es una manera de comprender la realidad valiéndose en el género que condiciona las oportunidades y derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) por ejemplo, al tratar el enfoque de género, lo consagra como un principio para lograr la equidad entre mujeres y hombres; y, desde esta óptica, se determina de manera explícita el acceso a los servicios de salud, así como también su aplicación en la formulación y ejecución de políticas públicas.

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) por su parte, alude únicamente al enfoque de género como un marco interpretativo que permite comprender las diversas construcciones sociales mediante las cuales se han asignado roles diferenciados a hombres y mujeres, se propicia así la consolidación de una estructura de poder hegemónica a favor de los primeros.

Asimismo, se reconoce la necesidad imperante de transformar dichas construcciones sociales a fin de garantizar la igualdad sustantiva y eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres. La importancia de esta disposición normativa radica en que configura un sistema jurídico integral y especializado destinado a la prevención, erradicación, sanción y juzgamiento de la violencia ejercida contra las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, personas adultas mayores y diversas identidades de género. A tal efecto, se faculta a las entidades públicas y privadas para la implementación de medidas concretas orientadas a la tutela efectiva, protección y restitución de los derechos vulnerados.

Ahora bien, en el marco del derecho procesal y constitucional ecuatoriano, toda decisión judicial es debidamente motivada, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) que establece el derecho de las personas a recibir decisiones que expliquen de manera

clara, precisa y lógica las razones jurídicas y fácticas que las sustentan. Este principio se extiende al ámbito de la violencia de género, donde el deber de motivar adquiere una especial dimensión de protección, pues encuentra en juego la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres víctimas.

El deber de motivar incluye una perspectiva de género como herramienta analítica que permita identificar desigualdades estructurales, estereotipos y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres. Esto es fundamental en el análisis de casos de violencia, pues la neutralidad aparente se traduce en una forma de revictimización o de negación de protección efectiva.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018) en el caso *Campo Algodonero vs. México*, los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia reforzada y garantizan que las decisiones judiciales en materia de violencia contra la mujer no se basen en estereotipos, ni omitan el contexto de discriminación estructural.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), en su Recomendación General N.º 33 (2015), señala que la falta de motivación con enfoque de género constituye una forma de discriminación por omisión, que impide el acceso efectivo a la justicia.

En el Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) establece en su artículo 42 y siguientes que las medidas de protección son mecanismos urgentes cuyo otorgamiento se basa en una evaluación del riesgo y no depende del avance del proceso penal ordinario. Las mismas tienen un carácter preventivo y buscan garantizar la integridad de la víctima ante situaciones de amenaza o vulnerabilidad.

En este contexto, los operadores de justicia están obligados a realizar un análisis cuidadoso que contemple los hechos denunciados no como eventos aislados, sino dentro de un patrón de violencia sistemática y estructural que, de no ser intervenido oportunamente, se agrava progresivamente. Esta valoración contextual evidencia

una comprensión de la violencia de género como un fenómeno acumulativo, muchas veces silenciado por temor, dependencia o presión social.

Asimismo, es imprescindible que las decisiones judiciales en torno al otorgamiento de estas medidas se orienten a evitar la revictimización. En este sentido, el proceso se construye de forma tal que proteja a la mujer de nuevas formas de agresión institucional y que evite la repetición del daño emocional, físico o psicológico. Esto implica una actuación respetuosa del testimonio de la víctima, sin exigirle pruebas que vayan más allá de su relato inicial cuando se encuentra en un entorno de riesgo. El sistema judicial tiene la obligación de no minimizar el sufrimiento de la víctima ni emitir juicios de valor que perpetúen estereotipos de género. La revictimización constituye una forma de violencia estatal cuando las instituciones reproducen esquemas de discriminación y negación del sufrimiento de la mujer.

Otro criterio fundamental que observan los operadores de justicia es la celeridad en la adopción de este mecanismo de protección. En virtud del principio de inmediatez y prevención, estas medidas se dictan incluso con base en una denuncia verbal o informal, sin que sea necesario contar con pruebas periciales o informes psicológicos para justificar su adopción inicial. El artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) respalda esta actuación urgente, exige así a las autoridades que prioricen la seguridad e integridad de la víctima antes que la formalidad procesal. La demora en la emisión de las mismas, genera consecuencias irreversibles, por lo que los jueces y fiscales actúan con especial sensibilidad y diligencia ante cualquier indicio de violencia de género.

Es así que la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2023) en su manual de perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales; expone que,

Este criterio o parámetro de suficiencia, en materia de perspectiva de género, para su efectividad, debería exigir como mínimo que la fundamentación fáctica evidencie y razone sobre los estereotipos, la desigualdad formal o material, las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de discriminación o violencia, que se pueden

encontrar en los hechos y valoración de las pruebas de los casos concretos que se estudian en cualquier etapa del proceso y con respecto a cualquier materia, así como en los alegatos y pretensiones de las partes (p. 87).

Es decir, en estos casos no es suficiente mencionar el tema de manera superficial, sino que es necesario identificar, analizar y razonar sobre aspectos tales como son la existencia de estereotipos de género, situaciones de desigualdad, condiciones y relaciones de poder. Asimismo, es importante destacar que esto se lleva a cabo en cualquier etapa del proceso y de cualquier tipo de materia.

Por otro lado, en cuanto a la fundamentación jurídica o normativa, la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2023) también menciona que se diseña una estrategia legal que minimice los efectos de tal desigualdad, es decir, que las resoluciones eviten producir o mantener sesgos o situaciones de revictimización hacia la víctima. Es así que, en su manual, recomienda mantener un enfoque de intersecciones en donde se considera no solo el género, sino también algunas variables como la clase social, etnia, edad, orientación sexual e incluso la discapacidad, pues todas las mencionadas agravan la discriminación.

Igualmente, como última recomendación, destaca que, en la conclusión de una decisión judicial el resultado de un análisis es obligatoriamente riguroso en cuanto a razonamientos facticos y jurídicos que orienta a garantizar la igualdad material y la no discriminación a las mujeres. Esto supone desmontar el discurso jurídico tradicional con enfoque androcéntrico y reemplazarlo por uno renovado, caracterizado por la crítica, la inclusión y la empatía. Un enfoque de este tipo permite interpretar y aplicar el derecho a partir de los hechos, las pruebas y las normas que garantizan y fortalecen los derechos de las mujeres.

Así también, se determina que las decisiones que otorgan o niegan medidas de protección incluyen una motivación expresa, que considera factores como los indicadores de riesgo, la posibilidad de repetición de los actos violentos, la situación

de vulnerabilidad de la mujer, y el marco normativo internacional sobre derechos humanos de las mujeres (Yumbopatin, 2025).

De acuerdo con este precedente, cualquier motivación genérica, estandarizada o formalista es inconstitucional, pues invisibiliza las particularidades del caso y se traduce en una denegación de justicia. En consecuencia, se exige un razonamiento judicial que evidencie el entendimiento del contexto de violencia estructural, que evalúe los factores de riesgo presentes y que articule con claridad por qué las medidas resultan necesarias, proporcionales y urgentes.

En la sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador desarrolló los tres niveles de motivación que se observan al momento de resolver sobre medidas de protección en contextos de violencia contra la mujer. En primer lugar, la motivación fáctica que exige un análisis detallado del relato de la víctima, así como de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos. En segundo lugar, la motivación jurídica que implica la correcta aplicación del marco normativo nacional e internacional de protección a los derechos humanos de las mujeres, incluye también tratados internacionales (párr. 103.1)

Finalmente, la motivación axiológica o valorativa exige al juzgador interpretar los hechos y normas desde una perspectiva de derechos humanos, que incorpore un enfoque de intersecciones que reconoce factores como la condición étnica, económica, cultural o de discapacidad de la víctima. Esta triple motivación constituye una garantía sustancial para evitar decisiones arbitrarias, pues una fundamentación insuficiente conduce a la negativa de medidas urgentes, expone a las mujeres a nuevos episodios de violencia.

El rol del operador de justicia en estos casos conlleva una alta carga de responsabilidad, pues sus decisiones significan la diferencia entre la protección efectiva o la exposición a mayor riesgo de la víctima. En cumplimiento del principio pro persona, los jueces y fiscales interpretan las normas de la manera más favorable para la garantía de los derechos fundamentales de la mujer denunciante. La omisión de esta obligación o la falta de motivación adecuada constituye una

forma de violencia institucional, conforme lo tipifica el artículo 10 de la LOIPEVM, en tanto se configura una inacción estatal frente a situaciones de riesgo. El sistema de justicia, en su conjunto, tiene la responsabilidad de evitar prácticas que perpetúen la impunidad o que refuercen estereotipos de género.

Finalmente, de acuerdo con la Convención de Belém do Pará (1995), los Estados parte, incluido el Ecuador, tienen la obligación de garantizar recursos judiciales efectivos y adecuados frente a situaciones de violencia contra la mujer. Esta obligación se traduce no solo en la existencia de procedimientos legales, sino también en la exigencia de que estos se apliquen de forma diligente, oportuna y con motivación suficiente. La motivación adecuada de las medidas de protección no solo es un deber procesal, sino también una garantía para la eficacia del sistema de protección integral de las mujeres, con seguridad de que cada resolución judicial contribuya a desarticular los patrones de violencia estructural que históricamente han afectado a este grupo.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

La presente investigación se orienta al propósito de establecer una secuencia metodológica que sea sistemática, racional y ordenada. De la misma manera, examina objetivamente la justificación de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Por tal motivo, es que, dentro de este trabajo investigativo, se considera los paradigmas, tipos, y métodos de investigación que sean necesarios y adecuados para el mismo. En este sentido, dentro de la metodología al definir los elementos antes mencionados, se garantiza resultados concretos y verificables, esto para alcanzar los objetivos planteados.

El paradigma, según Patton (1990) hace referencia a:

Una forma de ver el mundo, una perspectiva general, una manera de fragmentar la complejidad del mundo real. Dicho esto, los paradigmas están enraizados en la socialización de los adeptos y de los practicantes, los paradigmas dicen a ellos lo que es importante, legítimo y razonable (p.37).

Es decir, el paradigma alude a cada enfoque teórico y cada pensamiento que manifiesta la comprensión social, así como natural y jurídica. De acuerdo con esta perspectiva, el paradigma no solo persigue el método en que la investigación se lleva a cabo, sino que, de la misma forma, intervienen valores y criterios que sustentan lo argumentado desde el conocimiento de cada persona. Finalmente, es necesario destacar que éstos no emergen de manera individual, sino que se constituyen de manera colectiva dentro de grupos académicos, así como científicos en donde se adhieren en conjunto a un lenguaje, a un análisis y a un grupo de normas epistemológicas.

Ahora bien, el paradigma interpretativo de acuerdo con García (2016) se conceptualiza como:

Una lógica inductiva que busca en la realidad natural de los sujetos el significado que les otorgan a los hechos investigados. El proceso de investigación no se produce de modo lineal, sino circular, se reformula constantemente al dictado de las nuevas aportaciones que surgen como resultado de la interacción con la realidad (p. 140).

Esto hace referencia a las características lógicas inductivas que inician con hechos concretos de los individuos para analizar y comprender ciertos conceptos que estos atribuyen a los acontecimientos indagados. En esta orientación investigativa, su desarrollo no se maneja de manera lineal, sino más bien circular, pues esta se reformula de manera continua, a partir de nuevas aportaciones que surgen de la comunicación en cuanto con los datos y realidad social. Esto garantiza que el lector comprenda el tema.

En cuanto al paradigma positivista, Ricoy (2006) indica que el “paradigma positivista se califica de cuantitativo, empírico-analítico, racionalista, sistemático gerencial y científico tecnológico” (p.14).

Es así que manifiesta que el paradigma positivista se justifica dentro del estudio que tenga como finalidad corroborar una hipótesis por medio de análisis estadísticos o de igual manera, por medio de la definición de factores precisos que utiliza una muestra cuantitativa.

Por otro lado, el paradigma socio-jurídico se basa en una investigación que conlleva la acción de actividades previstas anteriormente. Es así que Creswell (2014) menciona que este tipo de indagación-acción se apoya en la teoría crítica que se estructura por tres fases importantes: 1. Observar (conlleva la elaboración mental de un esquema del desafío del estudio que se agrupa con la obtención de datos), 2. Pensar (integra el estudio e interpretación de la elaboración del esquema identificado), y finalmente, las características de la investigación- acción, así como los elementos que lo diferencian de otros métodos cualitativos (que abarca el punto del estudio cuando este pretende el desenlace de los conflictos determinados mediante la integración de mejoras).

La presente investigación, se enmarca en un paradigma positivista, en razón de que inicia con el supuesto de que el derecho es una agrupación de preceptos normativos objetivos anticipados y sistematizados, que para su implementación es validada y estudiada de forma lógica y experimental. Referente a la justificación de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, este enfoque facilita el análisis de los preceptos legales y vigentes, tal como es el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018), estos determinan parámetros concisos y cuantificables para su disposición.

Igualmente, el paradigma positivista respalda el análisis jurídico al anteponer la recolección de la normativa y jurisprudencia, la verificación de procesos legales y la valoración razonada de su capacidad, que así también impida percepciones propias sobre la deontología de las leyes y centrándose en su desarrollo. Es así que, este paradigma positivista respalda un estudio cuidadoso y constatable que sustenta la justificación de las medidas de protección mismo que brinda resultados favorables dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Dentro del contexto académico, así como científico, la investigación se distribuye de acuerdo a su finalidad y alcance, esto al facilitar la selección de métodos correctos para el estudio de los hechos analizados. El tipo explicativo, pretende determinar las causas y efectos de un hecho, que se otorgue una comprensión detallada del por qué se dan ciertos hechos y se crean lazos entre los factores. Por otro lado, el tipo descriptivo, detalla características que permiten documentar y organizar información sin establecer relaciones causales. Y finalmente, el tipo predictivo, estudia comportamientos y predice resultados a futuro.

De acuerdo con Grajales (2000), el tipo de investigación descriptivo,

Busca desarrollar una imagen o fiel representación (descripción) del fenómeno estudiado a partir de sus características. Describir en este caso es sinónimo de medir. Miden variables o conceptos con el fin de

especificar las propiedades importantes de comunidades, personas, grupos o fenómeno bajo análisis (p. 2).

Es decir, que este tipo se enfoca en reflejar un hecho, se focaliza y analiza sus elementos y cualidades con la meta de especificar las propiedades indispensables tanto de personas como de grupos sin la necesidad de señalar los elementos causales.

De la misma forma, este autor, manifiesta que, en cuanto a estudios explicativos, estos tienen la finalidad de propiciar un gran conocimiento sobre un fenómeno, se visualiza primero la identificación de factores que corresponden físicamente, así como social. Su objetivo es responder interrogantes y ser totalmente estructurada. De igual forma, dentro de este tipo, se implica el control y ajuste de varios elementos en distintos grados.

En cambio, el tipo de investigación predictiva, consta en anticipar hechos futuros que parten del saber de las premisas anteriores y de la interpretación de los procesos ilustrativos. Es decir, que la investigación predictiva, se basa en explicaciones para que consecuentemente se originen sus predicciones (Guillarte 2011).

El tipo de investigación que corresponde al tema es explicativo, pues la misma se basa en la búsqueda de varias fuentes, proveniente de un enfoque principal dentro de los órganos de administración de justicia como es la Fiscalía General del Estado especializada en violencia de género y en el sistema de atención integral, así como a tenientes políticos dentro de la ciudad de Ambato, a quienes son pertinentes de aplicar los recursos para la recolección de datos e información que son un sustento importante dentro de la indagación.

El enfoque se refiere a la visualización desde la cual se considera el análisis del trabajo. El mismo, comprende la forma en que se recolecta y estudia la información, esto dirigido al procedimiento de obtención de resultados precisos y valiosos en conjunto con los objetivos enmarcados. Para encaminar el objetivo hacia los

resultados positivos, es necesario que este conlleve un proceso limpio y lógico, por tal razón es que el enfoque se divide en cualitativo, cuantitativo y mixto (Hernández y Klimenko, 2025).

El enfoque cuantitativo, (Hernández, Fernández y Baptista 2014), hacen referencia a los procesos que de forma natural son calculables, así también recolectan resultados de constancia, calculo y directrices sacados a partir de los resultados finales que previamente son obtenidos de una población de interés, así como por parte de la naturaleza y de esta forma, validar las ideas determinadas anteriormente. Así también, es necesario indicar que dentro de este enfoque las ideas de son precisas por lo que mantienen la regla de ser objetivas y deductivas.

En el mismo sentido, este autor manifiesta que en cuanto tiene que ver con el enfoque cualitativo, este no persigue los métodos organizados, pues estos son usados en procedimientos sociales. Asimismo, expone que, este es un camino de indagación que no supone mediciones de carácter numérico, dentro de este enfoque se realizan entrevistas, encuestas y se valora las críticas de varios expertos en el tema.

El enfoque mixto, por su parte es un método que abarca dos extensiones, tanto la cuantitativa como cualitativa. Este se encarga de que el enfoque del fenómeno o de los hechos, se profundice o extienda, para que de esta forma la problemática planteada sea más evidente y, asimismo, los objetivos sean apropiados para el análisis y la definición teórica (Bryman, 2006). Dentro de este enfoque el método cuantitativo se complementa con el cualitativo, pues el primero ofrece de manera significativa variables y fórmulas que apoyan a variables visuales, así como a textos y símbolos que presta en enfoque cualitativo.

Este estudio, se manifiesta en un enfoque mixto, dado que se combinan variables relacionadas con el enfoque cuantitativo, pues este permite medir, así como analizar la frecuencia, tipos y la efectividad de los mecanismos de protección en casos de violencia contra la mujer que han sido otorgadas, se emite información precisa sobre su aplicación y cumplimiento. De igual manera, combina el enfoque

cualitativo, pues investiga y recolecta datos importantes dentro de fuentes doctrinarias y legales de las cuales se realiza el análisis respectivo para obtener una comprensión profunda sobre el tema de las de protección proporcionadas a las mujeres víctimas de violencia.

Estos enfoques al fusionarse, verifican que el estudio no se limite solo a medir la magnitud del problema, sino que asimismo analice sus aspectos humanos, sociales y legales, se proporciona de esta manera una comprensión más integral y sólida sobre la justificación de las medidas de protección

2.2. Tipo de recolección de información

En este análisis, se establecen métodos concretos para considerar información con sustento en las variables relacionadas con la justificación del otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Se indica que la recopilación de datos e información representa un desarrollo esencial para asegurar la validez, así como la solidez del estudio que permite recopilar material en cuanto al empleo de la normativa y la eficiencia de estas herramientas implementadas. Con relación a los métodos adoptados se distinguen aquellos que favorecen a una valoración cuidadosa y sistemática, tales son la documental, exegético y deductivo e inductivo, mismos que posibilitan una orientación objetiva.

La investigación se desarrolla por medio de la implementación de los siguientes métodos:

Documental: este medio se basa en la búsqueda de documentos de carácter físico tales como son leyes, códigos, tesis, libros y documentos virtuales que han sido encontrados dentro de la web. En la indagación del tema en cuestión, todos estos elementos han sido utilizados de manera minuciosa para destacar y caracterizar de forma textual y teórica el problema que abarca el presente tema de investigación Cisneros, Urdánigo, Guevara y Garcés (2022).

Deductivo e inductivo: según Suarez (2025) el método deductivo “se utiliza para llegar a conclusiones específicas a partir de teorías generales y es una herramienta valiosa en la resolución de problemas y la toma de decisiones en las tesis deductivas” (párr. 14).

Es decir que, de acuerdo con este método, se parte de una premisa mayor y una premisa menor para obtener así una conclusión, misma que es utilizada para la definir y seleccionar alternativas que apoyen en la resolución de la investigación.

Por otro lado, el método inductivo, se refiere a un análisis en donde los responsables del estudio, examinan y comprenden varios elementos que aportan de forma significativa a la valoración de cada caso en el estudio para llegar a una conclusión (Palmett, 2020).

Es de esta manera que, en el contexto del estudio en desarrollo, se aplican ambos métodos tanto deductivo como inductivo, en razón de su esencia legal y social. Por un lado, el método deductivo es implementado para surgir de directrices generales estructurados dentro de la normativa ecuatoriana, así como de disposiciones internacionales sobre derechos humanos, esto con la finalidad de comprender el por qué estos criterios legales apoyan el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Asimismo, es esencial destacar que, al partir de normas generales hasta los casos más particulares, se evidencia el respaldo de una interpretación coherente y conciso.

El método inductivo es adoptado para valorar casos puntuales, así como la actuación judicial, con ello detecta secuencias, limitaciones, vacíos o efectividad, así como resultados positivos en la ejecución de dichas medidas. En tal sentido, las dos técnicas se equilibran al propiciar una evaluación completa.

Exegético: Para Martínez (2023), este método

opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que

se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos (p. 3).

De este modo, este método jurídico resulta primordial pues ayuda a descifrar el sentido profundo de las leyes, así como su adecuada implementación en el sistema legal ecuatoriano. Al plantear al Derecho como una disciplina, se confirma que su rendimiento está sujeto de la comprensión de instrumentos jurídicos tanto en el aspecto sustantivo como en el proceso del mismo y de esta manera, abre un hilo que siguen las autoridades competentes.

Este proporciona que la normativa no se habilite y se emplee de forma rutinaria, sino más bien que estos se apliquen de manera consciente y que se adapten a la necesidad de protección en casos de violencia contra la mujer. En este sentido el método exegético da credibilidad a que las normas que se ponen en práctica sean adecuadas, coherentes y eficaces.

2.3. Población y muestra

La población y muestra maneja detalles investigados acerca del tema. Según López (2012), la población “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros” (p. 1).

Es decir, que dentro de la población no siempre se refiere a un grupo de personas, sino que va más allá, esto hace referencia a varios conjuntos de elementos que llegan a ser significativos dentro de la investigación para que posteriormente, se obtenga datos y resultados a favor del estudio.

Así también, en cuanto a la muestra López (2012) señala que “permite estudiar sólo una parte de ella que va ser representativa al resto de la población, al final poder generalizar los resultados a toda la población” (p. 69). De esta forma, indica que,

se presentan de varias formas, así como métodos, tal es el ejemplo del uso de criterios lógicos y fórmulas que precisan la cantidad de elementos que contienen. En definitiva, la muestra comprende de manera efectiva el conjunto total de la población.

Este análisis se lleva a cabo en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, se toma en cuenta la siguiente población que se ha establecido previo a un estudio exhaustivo, de tal forma que se encuentra expuesta en la siguiente tabla:

Tabla 6. Población y muestra

Nombre del entrevistado	Autoridad	Número
Dra. Ana María Salas	Defensora Pública	
Dr. Fernando Suarez	Defensor Público	
Dr. Brayan Alejandro Carranza Fierro	Ex Defensor Público	
Nombre del entrevistado	Fiscales especialistas de Tungurahua	
Dra. María Alexandra Sánchez	Fiscal de Patrimonio Ciudadano	
Dra. Elizabeth Córdova	Fiscal de violencia de genero	
Dr. David Suarez	Fiscal de violencia de genero	
Nombre del entrevistado	Tenientes Políticos	
Abg. Nadia López	Teniente Político de la Parroquia Picaihua de la ciudad de Ambato	9
Abg. Alex Tisalema	Teniente Político de la Parroquia de Santa Rosa de la ciudad de Ambato	
Abg. Fernanda Salinas	Teniente Político de la Parroquia Huachi Grande de la ciudad de Ambato	

Elaborado por: Dayana Riofrío

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Dentro de la presentación de resultados, se da de manera general la muestra, se presenta cifras relevantes, así como el objetivo de la investigación. De igual forma, se analiza elementos o variables que son necesarios para la determinación de resultados (Manterola, 2007).

Para Duarte (2007) “este apartado presenta los resultados del proceso de investigación a través de sus dos momentos; al final de cada momento se presentan los aportes a la investigación y para terminar la integración de los resultados, para dar paso a las conclusiones” (p. 1).

El presente trabajo, analiza y sistematiza los datos obtenidos dentro de la indagación exhaustiva sobre la justificación del otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Por esto es que, se procede a la realización de la tabulación y estudio de la información recolectada por medio de entrevistas que se aplican a fiscales, defensores públicos y tenientes políticos, así también se realizan encuestas dirigidas a abogados en ejercicio profesional dentro de la ciudad de Ambato en la provincia de Tungurahua.

Estos datos en conjunto, ayudan a destacar criterios tanto institucionales como jurídicos que se relacionan con el otorgamiento de las medidas de protección, se configura así en un elemento destacable para la comparación entre los datos analizados y el marco teórico, así como el reglamentario en los capítulos en cuestión.

De esta forma, en cuanto a entrevistas, las mismas se distribuyen con la siguiente información:

Tabla 7. Entrevista a Defensores Públicos

Pregunta	Dra. Ana María Salas	Dr. Fernando Suarez	Dr. Brayan Carranza
¿Cuáles son los criterios jurídicos más relevantes que considera el juez al momento de otorgar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Ambato?	<p>El juez observa principalmente tres criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La inminencia y gravedad del riesgo, se evalúa si la víctima enfrenta una amenaza actual que comprometa su integridad física, psicológica, sexual o económica. - La situación de vulnerabilidad de la víctima, se considera su condición personal, nivel de riesgo, dependencia económica, presencia de niñas, niños o adolescentes, y antecedentes de violencia; y - El principio de prevención y no revictimización, que obliga al juzgador a emitir medidas urgentes que eviten un daño mayor. 	<p>Las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia se regulan principalmente por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), además de ello pasan por el control de constitucionalidad y de convencionalidad</p>	<p>Consideran los principios constitucionales como el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia, así como en tratados internacionales que Ecuador ha suscrito como la Convención de Belém do Pará, la reforma a la ley de erradicación de violencia</p> <p>Las juezas analizan si existe un riesgo inminente de la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, además analizan la vulnerabilidad de la víctima y su capacidad de autoprotección.</p>
Análisis	<p>En cuanto a los criterios jurídicos que se manejan dentro del tema, se resalta como punto focal la valoración del riesgo inmediato, así como la magnitud de la amenaza, se antecede a la protección de la integridad de la víctima tanto psicológica, física y sexual. Asimismo, se toma en cuenta las normativas correspondientes tales como el CRE. COIP y LOIPEVM y de igual forma, se basa en instrumentos internacionales, tales como la Convención de Belém do Pará. En resumen, se expresa y se prioriza la prevención y la no revictimización.</p>		
¿Qué tipo de pruebas o elementos considera suficientes para justificar la emisión inmediata de una medida de protección?	<p>Para dictar medidas de protección no se exige prueba plena, sino indicios razonables, conforme lo establece el artículo 558 del COIP y el artículo 43 de la LOPEVCM. Entre los elementos comúnmente considerados suficientes están: La denuncia detallada de la víctima, que constituye un elemento de convicción por sí mismo, valoraciones psicológicas preliminares, informes médicos o certificados</p>	<p>A mi criterio personal, considero que debe existir una valoración física y psicológica de la presunta víctima, además de ello debe existir indicadores de riesgo en la matriz temprana que llena la presunta víctima.</p>	<p>Las juezas analizan la verosimilitud de los hechos, que el relato sea creíble, que el riesgo sea actual para la víctima, no se exige certeza ni sentencia de los hechos para otorgar las medidas de protección pues estas son preventivas, no sancionatorias.</p>

	de lesiones. Asimismo, registros de llamadas al ECU-911, partes policiales o actas de intervención y testimonios inmediatos o cercanos.		
Análisis	El eje focal de esta pregunta se basa en que el otorgar estas medidas de protección no se requiere de una prueba previa, sino que basta con la existencia de riesgo para la víctima, así como sus indicios. Así también, se coincide en que el solo hecho de que la víctima relate los hechos violentos es suficiente elemento para que las autoridades competentes otorguen estas medidas a favor de la víctima. Sin embargo, también se menciona que se implementa una investigación previa en donde se atribuya información dentro de evaluaciones tanto físicas como psicológicas formales que hagan parte de un soporte adicional para saber con certeza los hechos.		
En su experiencia, ¿qué dificultades enfrenta el juez al momento de fundamentar jurídicamente la procedencia o improcedencia de una medida de protección?	Las principales dificultades se observan en: Limitación temporal, pues la normativa exige decisiones inmediatas, lo que reduce el tiempo para valorar de manera amplia todos los elementos del caso. Ausencia de pruebas complementarias en el momento inicial, presión social y mediática, dado que los casos de violencia contra la mujer generan una exigencia pública de respuestas rápidas, lo que puede influir indirectamente en la fundamentación judicial. Estas dificultades obligan al juez a fundamentar con base en principios de protección y en estándares mínimos probatorios, sin sacrificar la motivación jurídica.	Al momento de fundamentar la procedencia o improcedencia de una medida de protección para mujeres víctimas de violencia, los jueces enfrentan diversas dificultades jurídicas y prácticas. En primer lugar, suelen contar con indicios de prueba insuficientes o precarios, pues las declaraciones iniciales pueden ser breves, contradictorias o afectadas por el miedo, y los partes policiales o certificados médicos no siempre brindan información detallada. A esto se suma que la valoración del riesgo debe realizarse de forma urgente y, muchas veces, sin el apoyo de informes técnicos completos.	No existe ninguna dificultad al momento de otorgar las medidas de protección en virtud de que las juezas están totalmente capacitadas y la Ley es clara se debe otorgar inmediatamente planteada la denuncia para precautelar la integridad física de la víctima. Negar una medida de protección es jurídicamente más complejo que concederla, por el principio pro víctima.
Análisis	Dentro de las respuestas, se reflejan los desafíos que enfrenta el juez en cuanto a la procedencia de estas medidas. Igualmente, se señala ciertas limitaciones dentro de la práctica, tales como la urgencia de decisión, así como la falta de pruebas complementarias que muchas de las veces llevan al error. Otro punto a destacar es que las dificultades no se presentan, pues los jueces tienen la capacidad y el conocimiento suficiente sobre el tema.		
¿Cómo garantiza el juzgador que las medidas dictadas sean proporcionales y efectivas para	El juez debe aplicar el principio de proporcionalidad, que implica: Adecuación: que la medida sea idónea para	El juzgador garantiza que las medidas de protección sean proporcionales y efectivas mediante una valoración individual del	En Ambato, las juzgadoras garantizan la proporcionalidad y efectividad se evalúa el riesgo real e

prevenir nuevos actos de violencia en Ambato?	<p>evitar el riesgo detectado (por ejemplo, prohibición de acercamiento cuando existe amenaza física). Necesidad: que no exista otra medida menos restrictiva capaz de brindar igual protección.</p> <p>Proporcionalidad estricta: balancear el derecho a la seguridad de la víctima con las restricciones impuestas al presunto agresor.</p>	<p>riesgo, se considera la gravedad de los hechos, antecedentes y nivel de peligro. Aplica el principio de proporcionalidad, se elige medidas que sean idóneas, necesarias y equilibradas. Integra el enfoque de género para comprender las dinámicas de poder y vulnerabilidad de la víctima. Además, fundamenta de forma clara y suficiente su decisión, coordina con instituciones como Policía y unidades de apoyo para asegurar la ejecución de las medidas.</p>	<p>individualizado, aplican el test de proporcionalidad, se utiliza el enfoque de género y principio pro víctima, y procede a dictar medidas claras, ejecutables y revisables.</p>
Análisis	<p>El principio de proporcionalidad fue el punto principal y más importante dentro de esta pregunta. Es destacable que, para la emisión de las medidas de protección, existe la necesidad, adecuación y el balance de derechos entre la víctima y el agresor. De igual forma, se subraya la relevancia de estas medidas, pues son eficaces, claras y coordinadas entre las entidades correspondientes.</p>		
¿Cree usted que el marco legal actual (COIP y Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) es suficiente para sustentar jurídicamente las decisiones sobre medidas de protección? ¿Por qué?	<p>El marco legal actual es sólido en su estructura, pero aún no completamente suficiente en su operatividad.</p> <p>Es adecuado debido a que define con claridad el estándar para adoptar medidas urgentes, reconoce la protección inmediata como obligación del Estado, establece un catálogo amplio de medidas aplicables por el juez.</p> <p>Sin embargo, el hecho de que no exista una investigación previa puede afectar al debido proceso del presunto agresor.</p>	<p>Sí, el marco legal actual es suficiente para sustentar jurídicamente las medidas de protección, porque establece procedimientos, competencias y tipos de medidas que permiten al juez actuar con rapidez y fundamento. Sin embargo, su eficacia práctica no siempre es plena, debido a limitaciones operativas como falta de recursos, escasa articulación institucional, carga laboral y dificultades en la valoración del riesgo.</p>	<p>El cuerpo legal que existe protege a las víctimas de violencia intrafamiliar pues es muy robusto técnicamente por ende es suficiente para que los operadores de justicia sustenten o fundamenten al momento de otorgar las medidas de protección.</p>
Análisis	<p>El COIP, así como la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, integran una normativa legal sólida que contribuye con procedimientos y estándares de las medidas, mismas que son necesarias para sustentar de manera legal la adopción de medidas de protección. Asimismo, se admite que a normativa ecuatoriana colabora en la ayuda inmediata la víctima y establece obligaciones específicas para las entidades del estado. No obstante, se encuentran ciertas falencias dentro de este tema con respecto a la falta de recursos, así como a la articulación institucional,</p>		

por carga laboral y de manera significativa por la falta de una investigación previa.

Elaborado por: Dayana Riofrío

Tabla 8. Entrevistas a Fiscales

Pregunta	Dra. María Alexandra Sánchez	Dra. Elizabeth Córdova	Dr. David Suarez
Desde la función fiscal, ¿qué elementos jurídicos considera prioritarios para solicitar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en Ambato?	Para poder otorgar las medidas de protección debe haber como primer requisito una denuncia o un parte policial en donde se determine que uno de los agentes de la policía brindo ayuda en el caso de violencia física, psicológica e incluso agresión sexual.	Cuando como Fiscalía se recibe una denuncia, se conoce la noticia del delito misma que puede ser verbal o escrita e incluso por medios telemáticos, la política Fiscalía tiene la obligación de solicitar inmediatamente a los jueces especializados en casos de violencia contra la mujer que las medidas de protección sean otorgadas a favor de que estas protejan la integridad de la víctima, esto como único requisito, puesto que se pretende que no exista reincidencia en este tipo de acciones violentas.	Desde la función misma de la Fiscalía por ser titular del ejercicio público de la acción, al conocer un delito de acción pública valga la redundancia, las medidas se deben otorgar de forma inmediata, pues el único requisito que se necesita principalmente es la noticia del delito. Es así que fiscalía posterior a ello, tiene la obligación de solicitar estas medidas de protección a los juzgados de violencia y brindar seguridad a la víctima.
Análisis	Se señala que la existencia del delito es el punto focal dentro de la pregunta, pues es considerada como requisito único para otorgar medidas de protección a la presunta víctima. Asimismo, no se requiere investigación anterior a la emisión de estas medidas. Finalmente se subraya la obligación de las entidades tales como Fiscalía para solicitar de manera inmediata a los jueces especializados que estas medidas sean otorgadas con prontitud y eficacia.		
¿Qué coordinación mantiene la Fiscalía con los jueces y la Policía Nacional para garantizar que las medidas de protección sean efectivas y oportunas?	Se mantiene una coordinación entre la policía especializada en casos de violencia contra la mujer, jueces especializados y fiscalía. Una vez que llega la denuncia o el parte en donde se solicitan las medidas de protección en conformidad con el Art. 558 del COIP, los jueces de manera inmediata otorgan estas medidas para evitar reincidencia en tal acción, por lo que de la misma forma coordina con la policía para realizar el seguimiento de estas medidas otorgadas. Es importante mencionar que el agresor debe ser notificado correctamente para que estas medidas tengan validez.	Una vez que fiscalía solicita las medidas de protección, se envía esta petición a los jueces especializados en casos de violencia, mismos que otorgan estas medidas y de igual forma, disponen que la policía del DEVIF (Departamento de Violencia Intrafamiliar) realice la notificación al agresor que debe cumplir con estas medidas, esto para que las mismas sean válidas.	La fiscalía es el ente investigador, el juzgado es el garantista de derechos y la policía es un ente auxiliar, la coordinación de estos está enmarcada en la ley. En este caso, por falta de personal, falta de presupuesto y algunas otras circunstancias, es que las medidas a veces no tienen la efectividad que se requiere. Asimismo, es necesario que la medida de protección se le notifica al presunto agresor para que él conozca que tiene una prohibición de no hacer un acto en contra de las personas.
Análisis	Aquí se percibe la coincidencia entre funcionarios sobre el rol que cumple cada entidad pública, fiscalía cumple con conocer la noticia del delito y solicitar estas medidas a los jueces encargados, estos otorgan las medidas como tal y disponen a la		

	Policía especializada del DEVIF para que se encargue de notificar al agresor y de la misma forma, dar seguimiento para el cumplimiento de estas medidas de protección, se verifica así la eficacia y validez de estas.		
¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o probatorios que ha identificado al justificar la necesidad de medidas de protección ante los jueces?	Al acercarse una presunta víctima a denunciar el delito de violencia ya sea física, psicológica o sexual, Fiscalía avoca conocimiento de tal denuncia y solicita inmediatamente las medidas de protección y de igual forma dentro del juzgado se maneja de la misma manera, se otorga estas medidas por lo que en este punto no podría decir que existe obstáculos. No obstante, en lo posterior, el obstáculo o problema que podría existir es cuando una vez otorgadas estas medidas la presunta víctima hace mal uso de las mismas.	No se ha verificado obstáculos en la solicitud de medidas de protección, no obstante, podríamos decir que es un posible obstáculo cuando las personas solicitan la revocatoria de estas medidas, estos piensan que no hay necesidad de las mismas, pues en casos de parejas estas son convencidas después por el agresor de que no es una situación grave y vuelven a convivir con “normalidad”.	Ahí se podría realizar o evidenciar un obstáculo de que no se puede sancionar a un responsable. ¿Por qué? Porque él no conocía de este hecho, no conocía que en su contra existe una prohibición de no hacer un acto de violencia. Entonces, ese sería lo principal obstáculo jurídico, la falta de notificación.
Análisis	Fiscalía como entidad pública, no enfrenta grandes obstáculos jurídicos, pues el actuar de manera inmediata ante estas situaciones forma parte de lo que dispone la ley. No obstante, se presentan situaciones en las que las presuntas víctimas hacen mal uso de estas medidas de protección o del mismo modo, existe un problema jurídico cuando el agresor no ha sido notificado debidamente.		
En su opinión, ¿existe uniformidad de criterios entre fiscales de Tungurahua al momento de motivar la solicitud de medidas de protección?	Es necesario comentar que los fiscales jamás tendrán los mismos criterios, sin embargo, siempre se deben basar en la ley en este caso el COIP.	Como unidad de violencia dentro de la Fiscalía de Tungurahua, tenemos el mencionar uniforme pues todos tienen directrices dentro de esta entidad y como se ha mencionado respecto a la primera pregunta, todos como unidad tienen la obligación de conocer y solicitar las medidas de protección con el fin de precautelar la seguridad de la víctima.	Sí, si existe uniformidad de criterios y principalmente es por el mismo principio de legalidad. Nuestra Constitución establece derechos y obligaciones. Nuestro Código Orgánico Integral Penal nos da atribuciones a la fiscalía para el otorgamiento de medidas de protección. En ese marco, fiscalía tiene una uniformidad de criterios de que una medida de protección para una víctima de violencia es inmediata.
Análisis	En cuanto a la uniformidad de criterios, los fiscales especializados en violencia, coinciden en que al manejar estas situaciones conforme a la ley y conforme lo que se dispone dentro de la entidad, si existe uniformidad. Asimismo, existe coherencia y regularización en cuanto a la motivación de estas solicitudes de medidas, emite suma importancia a la tutela efectiva.		
¿Qué mejoras considera necesarias en la práctica fiscal o	En este caso se ha comentado con varios colegas que si bien es cierto se debe conocer la noticia criminis, así como el	Respecto de la solicitud de medidas de protección no se ha tenido ningún tipo de inconveniente, puesto que los	Fiscalía solicita una medida de protección como inicial sin realizar una investigación previa. La justificación de

en la normativa vigente para fortalecer la justificación de las medidas de protección en Ambato?

parte policial o la denuncia. Pero de la misma forma, realizar inmediatamente un análisis psicológico o una investigación previa, para que constatada esta información se proceda a otorgar las medidas de protección. Puesto que en ciertos casos las presuntas víctimas hacen mal uso de estas medidas basado todo en mentiras.

jueces competentes tienen bastante conocimiento sobre el tema y saben cómo manejar este tipo de situaciones. Por lo que en cuanto a mejoras diría que no considero que debería haber.

estas medidas deberían ser en el momento de llegar a una audiencia de evaluación, es decir que se ratifiquen esas medidas ¿Por qué? Porque el agresor intimida a la víctima. Entonces ahí sería estrictamente la justificación, porque inicialmente no tenemos que desarrollar o evidenciar una justificación para el otorgamiento, pues se da de forma inmediata, inclusive hay tratados internacionales, como la convención de Belem do Pará, que nos establece que las personas tienen derecho a una vida libre de violencia en todo su ámbito. Por lo que no creo que exista una falencia en la norma. Pero, tal vez si una falencia en el procedimiento o en el desconocimiento de la ley por parte tanto de víctima como de investigado o de procesar. Pero eso no limita la ejecución de la ley. Entonces, la normativa vigente a mi criterio es muy buena, es muy práctica, tiene muchos derechos y la justificación en una medida de protección, la ley mismo lo dice es para proteger, es para tal vez prevenir.

Análisis

Si bien es cierto, las medidas de protección se otorgan con inmediatez y de manera eficaz, justo a como lo dispone la ley. Pese a ello, se considera que como mejora es necesaria la investigación previa de los hechos, así como la revisión de valoraciones psicológicas o preliminares, esto con la finalidad de consolidar la justificación y no dar paso al mal uso de estas medidas.

Elaborado por: Dayana Riofrío

Tabla 9. Entrevista a Tenientes Políticos

Pregunta	Abg. Nadia López	Abg. Alex Tisalema	Abg. Fernanda Salinas
¿Qué conocimiento tiene usted sobre el procedimiento legal para ejecutar o hacer cumplir las medidas de protección emitidas por las autoridades judiciales en Ambato?	El procedimiento se rige con la aplicación de órdenes y la coordinación interinstitucional, necesitando la denuncia y el análisis del riesgo para activarlas.	En sí, las medidas de protección para la ejecución de las mismas, no tiene un procedimiento anterior de investigación, pues estas medidas son de ejecución inmediata. Es así que el teniente político, emite estas medidas a favor de la persona que es violentada. Esta persona únicamente tiene que llamar al ECU 911 o acudir con la policía, enseñar este documento y hacer efectivas las medidas de protección.	Con respecto a esta pregunta, puedo manifestar que es necesario tener conocimiento de las medidas de que van a brindar a la víctima. Asimismo, es necesario destacar que, en cuanto al procedimiento judicial, se tiene conocimiento sobre los jueces correspondientes quienes son los que pueden revocar, ratificar las medidas de protección, de igual manera, que los mismos hacen el trabajo conforme lo determina la ley a fin de que no se vulneren los derechos de las mujeres.
Análisis	El conocimiento de los tenientes políticos en cuanto a las medidas de protección, se basa en su pronta aplicación, así como su importancia en el tema de coordinación entre las tenencias y la Policía Nacional para el cumplimiento de las mismas. De la misma forma, concuerdan en que como único requisito se necesita la denuncia de tal delito de violencia.		
¿Cómo actúa la Tenencia Política cuando recibe una disposición de medida de protección a favor de una mujer víctima de violencia?	Las Tenencias Políticas actuamos y otorgamos las medidas administrativas de acuerdo al caso, por lo general otorgamos las boletas de auxilio respectivas, activación de dispositivos electrónicos, orden de alejamiento del supuesto agresor, orden de salida del domicilio, entre otras.	Cuando las personas acuden, nosotros tenemos la obligación de extenderles las medidas de protección de manera inmediata. No necesitamos hacer alguna investigación previa ni nada por el estilo. Recordemos que estas boletas o estas medidas son provisionales, pueden ser ratificados por un juez revocados o rectificadas.	Las tenencias políticas tienen que actuar de forma inmediata con respecto a una solicitud o una presentación de una denuncia por violencia a una mujer, este tipo de medidas administrativas se tienen que otorgar inmediatamente a fin de evitar cualquier tipo de reincidencia en cuanto a violencia.
Análisis	Se enfatiza en que las medidas de protección son extendidas con prontitud sin requerir una investigación previa, pues así lo dispone la ley, es importante recordar que estas medidas tienen la finalidad de evitar más situaciones de violencia a futuro.		
¿Cuáles son los principales problemas o limitaciones que enfrenta al momento de garantizar el cumplimiento de dichas medidas en su jurisdicción?	Uno de los principales problemas es la falta de colaboración de las supuestas víctimas, debido a que en muchos de los casos hacen uso indebido de las medidas otorgadas.	El principal problema que hemos tenido es la falta de elemento policial, Santa Rosa es una parroquia bastante grande y de igual forma existen más delitos que se dan dentro de la parroquia por lo que la falta de elementos policiales hace que estas medidas no sean atendidas al 100%.	Dentro de la parroquia, el principal problema es que las víctimas de violencia una vez que denuncian, al regresar a sus hogares se arrepienten por lo que piden la revocatoria de estas medidas, asimismo en otros casos, hacen mal uso de estas medidas de protección.
Análisis	Las medidas de protección se caracterizan por ser preventivas e inmediatas, su implementación no depende de una indagación preliminar. De igual significado es la coordinación interinstitucional entre las autoridades judiciales y la policía nacional para dar el cumplimiento eficaz de estas medidas. Asimismo, sobresale el rol que cumplen los jueces especializados en violencia de género, pues los mismos tienen la facultad y la competencia de ratificar, modificar o revocar las medidas, esto con la garantía de proteger los derechos de las víctimas.		

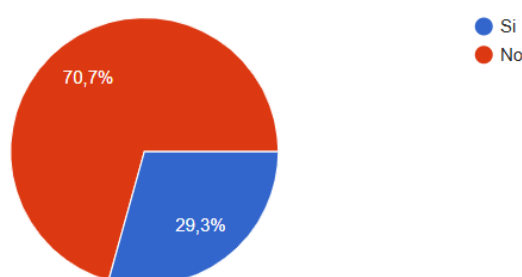
De qué manera coordina con la Policía Nacional y con las unidades judiciales para asegurar la protección efectiva de las víctimas?	Para asegurar la protección efectiva a víctimas de violencia, Policía Nacional realiza la activación del dispositivo electrónico, es decir del botón de pánico y las unidades judiciales realizan el respectivo seguimiento según las medidas administrativas sean ratificadas, modificadas o revocadas.	Cuando nosotros emitimos las medidas de protección de manera inmediata, solicitamos el acompañamiento de la policía cuando se trata de un agresor violento. Una vez notificado, le emitimos el expediente a las unidades judiciales. Entonces ahí es cuando ya un juez prácticamente lo que decía anteriormente puede ratificar la medida, revocar o rectificar la misma.	En el momento de notificar al agresor, se coordina con Policía Nacional para que los mismos, nos acompañen en esta actividad, esto con la finalidad de que el agresor no intente acciones que vayan en contra de la integridad física tanto de la víctima como de las autoridades competentes que se acercan al lugar.
Análisis	La coordinación entre la policía y la tenencia, así como con los jueces, es indispensable para salvaguardar la seguridad de la presunta víctima, así como para garantizar la eficacia de las medidas otorgadas. Por otro lado, la policía nacional es la responsable de notificar al presunto agresor para que, de esta manera, el mismo tenga conocimiento de las restricciones que se le otorgan y que las medidas tengan validez.		
Desde su experiencia territorial, ¿considera que las medidas de protección emitidas en su parroquia logran prevenir la reincidencia de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?	Considero que no logran prevenir la reincidencia de la violencia, pues existen casos en que las víctimas aún viven con los supuestos agresores y el círculo de violencia continúa.	Sí, yo considero que en las zonas rurales se previene la reincidencia de estos casos de violencia, puesto que una vez que un rumor de un caso en específico se divulga por toda la parroquia, al enterarse de las consecuencias que pueden darse, las demás personas evitan hacer este tipo de cosas.	Dentro de la parroquia si se logra evitar la reincidencia de actos violentos, pues al mantener contacto con las víctimas, estas manifiestan que los agresores no se han acercado a ellas nuevamente y si respetan dichas medidas. Asimismo, considero que, al ser notificados los agresores, los mismos a partir de ese punto comienzan a temer por las consecuencias.
Análisis	Por un lado, no se logra prevenir la reincidencia dentro de las parroquias debido a que las víctimas, muchas de las veces siguen en convivencia con el agresor a pesar de que se les ha otorgado estas medidas, por lo que el ciclo de violencia persiste. Por otro lado, en ciertos casos una vez que los agresores son notificados y saben de las consecuencias a futuro, se logra prevenir y evitar la reincidencia dentro de las zonas rurales, pues los ciudadanos desean evitar este tipo de problemas.		

Elaborado por: Dayana Riofrío

De la misma forma, es necesario comprender que, en las encuestas realizadas a los abogados con una muestra de 116 personas, se obtiene los siguientes resultados:

1- ¿Las medidas de protección actuales son suficientes para garantizar la seguridad inmediata de las víctimas de violencia contra la mujer?

Figura 2. Distribución de respuestas a la pregunta sobre las medidas de protección



Elaborado por: Dayana Riofrío

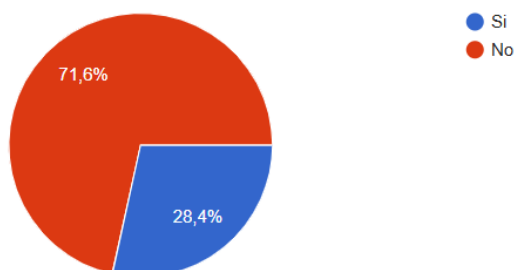
En cuanto a los resultados de la encuesta realizada a los abogados de la ciudad de Ambato, con el 70.7% la mayoría de los abogados consideran que las medidas de protección en la actualidad no son suficientes para garantizar la seguridad inmediata de las mujeres que son víctimas de violencia, de manera significativa en relación a la aplicación inmediata, el seguimiento de las mismas y en la prevención de reincidencia.

Por otro lado, el 29.3% de la población encuestada, dio una respuesta afirmativa. Es así que estos profesionales estiman que las medidas de protección si garantizan de manera eficaz la seguridad inmediata.

De esta forma, la diferencia porcentual entre las dos apreciaciones deja claro que la valoración mayoritaria es de insuficiencia, lo que confirma la necesidad de mejorar la eficacia de estas medidas, en donde se evalúa riesgos que tienen como fin la protección de la víctima y la validez de las medidas.

2- ¿Cree que los jueces en Ambato aplican de manera uniforme los criterios para otorgar medidas de protección?

Figura 3. Distribución de respuestas a la pregunta sobre los criterios que aplican los jueces para otorgar medidas de protección



Elaborado por: Dayana Riofrío

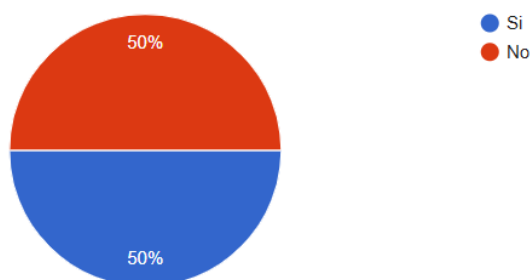
El 71.6% de los profesionales del derecho que han sido encuestados, indican que los jueces en la ciudad de Ambato no aplican de manera uniforme los criterios para otorgar las medidas de protección. Así como el 28.4% estiman que estas medidas si son ejecutadas de manera similar.

Dado esto, es notoria la perspectiva de inconsistencia en base a la aplicación de la normativa correspondiente. Esto genera una desproporción en la protección para las mujeres víctimas de violencia. La falta de igualdad de criterios, conlleva a que los jueces tomen decisiones arbitrarias que incrementan la amenaza de que estas víctimas no sean protegidas.

Asimismo, el grupo minoritario al señalar que estos criterios si se ejecutan de manera similar y uniforme, confirman que, en ciertos casos, los juzgadores siguen directrices basadas en la ley.

3- ¿Ha solicitado usted medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Figura 4. Distribución de respuestas a la pregunta sobre la solicitud de las medidas de protección



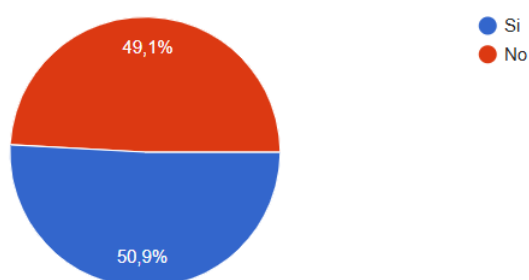
Elaborado por: Dayana Riofrío

Dentro de la interrogante presente, se admite que el 50% de los abogados encuestados han solicitado medidas de protección en casos de violencia contra a mujer. De la misma manera, el otro 50% manifiesta no haberlo hecho.

Es así que se entiende que la mitad de los profesionales del derecho, han tenido práctica en cuanto a la solicitud de estas medidas y de igual manera, conocen el proceso correspondiente al tema así como saben de primera mano lo que dispone la ley. En contraste, la otra mitad de la población, no se ha involucrado en estos casos, ya sea por falta de acceso a los mecanismos de protección o por falta de confianza por parte de las víctimas.

4- ¿La normativa vigente (COIP y Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer) proporciona criterios claros para justificar el otorgamiento de medidas de protección?

Figura 5. Distribución de respuestas a la pregunta sobre la normativa vigente



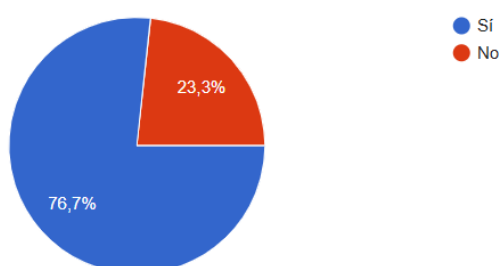
Elaborado por: Dayana Riofrío

Dentro de las respuestas se evidencia un resultado casi equilibrado, el 50.9% de encuestados, manifiesta que dentro de la normativa si se manejan criterios concisos, mientras que el 49.1% manifiesta lo contrario.

De este modo, la mayoría indica que la legislación vigente brinda directrices que fundamentan la correcta aplicación de medidas de protección. Por otro lado, la otra mitad, aunque es minoría manifiesta que la normativa carece de claridad y de esta forma presenta uniformidad dentro de la práctica.

5- ¿Ha observado que la falta de pruebas suficientes influye en la negativa de otorgar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Figura 6. Distribución de respuestas a la pregunta sobre medios probatorios



Elaborado por: Dayana Riofrío

La mayoría de los encuestados, es decir el 76.7% manifiesta que la carencia de pruebas si influye en la negativa para otorgar medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, mientras que el restante de encuestados, es decir el 23.3% manifiesta que no.

De esta forma, aquel encuentro demuestra que la falta de evidencia representa un elemento determinante en la decisión del juez tanto para otorgar o denegar las medidas de protección. de igual manera, la valoración predominante indica que la efectividad de las medidas no solo está sujeto a la normativa, pues de igual forma requiere de la aptitud de las presuntas víctimas, así como de sus representantes legales, mismos que requiere de suficientes pruebas para sustentar la solicitud y los hechos.

3.2. Análisis general de resultados

Dentro de las entidades tales como son la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado en la provincia de Tungurahua y las tenencias políticas dentro de la ciudad de Ambato, coinciden plenamente en que las medidas de protección son preventivas y de igual forma estas se otorgan con inmediatez. De igual modo, manifiestan que estas medidas no requieren una investigación previa, pues su finalidad es proteger a la víctima de cualquier abuso, ya sea físico, psicológico o sexual. A la par, se estima que los criterios que se desarrollan al momento de solicitar o en el caso de los jueces, al momento de otorgar las medidas, se basan en la normativa vigente.

Si bien es cierto, para brindar estas medidas solo se requiere la noticia del delito o la denuncia realizada por la presunta víctima, no obstante, se ha percibido a lo largo del tiempo y con cierta experiencia que muchas de las veces se presentan obstáculos significativos, pues la presunta víctima hace mal uso de estas medidas otorgadas, por lo que, en su mayoría, los funcionarios manifiestan que es necesario implementarse un mecanismo de investigación previo en donde se recepte informes debidamente calificados por expertos que sustenten los hechos expresados por la víctima.

Otro punto a destacar es la coordinación entre entidades públicas, la policía nacional así como el DEVIF forman parte fundamental dentro del proceso de ejecución de estas medidas, pues Fiscalía en conjunto con los juzgados y la policía realizan un trabajo arduo en donde Fiscalía actúa al conocer el delito y solicitar estas medidas, los jueces especializados otorgan estas medidas y disponen que la policía sea quien dé seguimiento para verificar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección.

Finalmente, es necesario subrayar que, dentro del proceso como tal, es necesario notificar al presunto agresor y de esta manera al tener conocimiento sobre la emisión de estas medidas, las mismas sean válidas.

En cuanto a los resultados obtenidos de las encuestas, las mismas revelan algunas inclinaciones relevantes sobre las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer dentro de la ciudad de Ambato. La mayoría de los abogados consideran que las medidas de protección en la actualidad, no se consideran eficaces ni suficiente para respaldar la seguridad de las presuntas víctimas. Sumado a esto, estiman que los jueces no aplican de manera concisa y uniforme los criterios necesarios para ejecutar estas medidas. Por lo que todo esto genera preocupación en cuanto a la efectividad y seguridad del sistema de protección a las víctimas de violencia.

Por otro lado, la claridad normativa en la encuesta se evidencia una percepción dividida, la mayoría considera que la norma brinda directrices claras necesarias para justificar las mismas, la minoría lo contradice e indica que existen varias dudas o lineamientos que afectan en la práctica. A la par, el 50% de la población menciona que no ha solicitado medidas de protección, así como existe el otro 50% que señala no haber solicitado medidas de protección. Por último, la mayoría de los encuestados considera que la falta de elementos probatorios impacta en la negativa de otorgar estas medidas, a la vez señala que además de los parámetros legales, la accesibilidad de evidencia es un elemento clave para la decisión judicial.

CONCLUSIONES

- El estudio del tema permite demostrar que el otorgamiento de medidas de protección se respalda por completo frente al requerimiento de salvaguardar la integridad de la víctima, sea física, psicológica o sexual. Así también, es importante enfatizar en que estas medidas no solo cumplen un rol preventivo, sino que también es correctivo pues proporciona resguardo instantáneo al igual que pretende disminuir la probabilidad de recurrencia. Con igual énfasis, se confirma que, para fundamentarse estas medidas, se apoya en el amparo de derechos fundamentales que, de manera significativa, comprometen la vida, la integridad y la dignidad de la mujer.
- Asimismo, se reafirma la importancia del otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, en alusión a su emisión se menciona que estas son brindadas por autoridades judiciales o administrativas. Del mismo modo, el COIP expone que las mismas son otorgadas con carácter provisional, urgente y preventivo, así como también son inmediatas. Por otro lado, la protección de víctimas y testigos es otro punto a destacar en el ámbito penal, así como evitar la impunidad de estos delitos por medio de la declaración.
- Adicional a ello, es relevante mencionar el procedimiento expedito para el juzgamiento y sanción de estos delitos en donde se detalla el trámite ágil y especializado que de manera obligatoria es importante seguir tanto en delitos, así como en contravenciones. Además, la motivación es un punto crucial en donde se manifiesta la facultad de implementar medidas concretas orientadas a la tutela efectiva, protección y restitución de los derechos vulnerados.
- No obstante, desde las encuestas realizadas a la muestra correspondiente de 116 abogados, en cuanto a su criterio y experticia, concluyen que el otorgamiento de estas medidas presenta falencias significativas en cuanto a su fundamentación y efectividad. Asimismo, estiman que la falta de una

investigación preliminar, no permite valorar los hechos de forma pertinente y proporcional al momento de la emisión de estas herramientas. Esto conlleva y representa que los elementos probatorios no son suficientes e implica que la toma de decisiones sea apresurada y no fundamentada. Por ello es necesario optimizar este mecanismo de indagación y asegurar la protección del debido proceso.

- Finalmente, se determina que los juzgadores, para la emitir de las medidas de protección, estiman criterios jurídicos tal como la presencia de peligro real y próximo para el sujeto pasivo de la infracción penal, la directriz de proporcionalidad de la medida ante la vulneración de derechos, requerimiento y premura de la participación, así como su capacidad y efectividad. Estas resoluciones conviene motivarlas conforme a derecho y garantizan el debido proceso que resulta fundamental y asegura el principio de legalidad de forma que la protección proporcionada sea justa, balanceada y vayan de la mano con los derechos de la mujer.

RECOMENDACIONES

- La seguridad de la víctima y la no reincidencia es un eje crucial dentro del tema, por lo que es pertinente que los órganos competentes persistan en anteponer la ejecución de medidas de protección de forma rápida y eficaz, de manera que brinde seguridad en que estas medidas no solo se desarrollen como procesos preventivos, sino de igual manera, como mecanismo correctivo. Además de ello, que ampare la integridad física, psicológica y sexual de la mujer.
- La capacitación de juzgadores, así como fiscales y autoridades administrativas o competentes, es esencial para lograr la aplicación de medidas de manera idónea, es necesario enfatizar su modalidad provisional, apremiante y prioritario, así como la relevancia de velar por el amparo de víctimas y testigos con el fin de prevenir la impunidad.
- Es indispensable que los entes de justicia desarrollen instrumentos más versátiles y adaptables para las medidas de protección, de manera que ajusten los actos a la situación de peligro de la víctima, así también, es importante incluir la restitución de los derechos que han sido vulnerados. Por otro lado, se considera necesario realizar investigaciones previas a la emisión de las medidas de protección para garantizar de esa forma, el debido proceso y evitar la reincidencia de actos violentos.
- Por último, se recomienda que para brindar estas medidas de protección se emplee criterios uniformes e integrales que estimen no solo el marco normativo, sino también que incluya elementos sociales y psicológicos de la víctima. Además, que garantice que la participación sea proporcional, funcional y efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Antequera Jiménez, P. (2021). La mediación penal en asuntos de violencia de género (Tesis doctoral). Universitat d'Alacant, España. Recuperado de <https://rua.ua.es>
- Arévalo Vázquez, E. A., & Gorjón Gómez, G. de J. (2024). La justicia restaurativa y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 4(6). Recuperado de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/68>
- Arias Gonzáles, J. L., Covinos Gallardo, M. R., & Cáceres Chávez, M. (2020). Formulación de los objetivos específicos desde el alcance correlacional en trabajos de investigación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 4(2), 237–247. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v4i2.73
- Bastidas, A. (2019). Fundamento para la redacción de objetivos en los trabajos de investigación de pregrado. *Mextesol*, 43(1).
- Bobbio, N. (2000). *Teoría general del derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Bryman, A. (2006). *Integrating quantitative and qualitative research: How is it done? Qualitative Research*, 6(1), 97–113. <https://doi.org/10.1177/1468794106058877>
- Cabanellas de la Torre, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Castillo, E., Ruiz, S., & Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2), 123–135. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>

Cisneros, P., Urdánigo, J., Guevara, A., & Garcés, M. (2022). Técnicas e instrumentos para la recolección de datos. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. Ley 0. Art. 18. 09 de marzo del 2009. (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0. Arts. 1, 542, 558, 558.1, 643, 651.1. 10 de febrero del 2014. (Ecuador).

Código de la Niñez y Adolescencia [CONA]. Ley 100. Art. 219. 03 de enero del 2003. (Ecuador).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

Consejo de la Unión Europea. (1995). Resolución sobre la igualdad entre hombres y mujeres. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu>

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 76. 20 de octubre del 2008 (Ecuador).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Recuperado de <https://www.igualdadgenero.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21. Recuperado de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras Campo Algodonero vs. México. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr>

- Corte Nacional de Justicia. (2018). Manual para la aplicación de la perspectiva de género. Recuperado de <https://www.cortenacional.gob.ec>
- Creswell, J. W. (2014). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (4.ª ed.). California, EE. UU.: SAGE Publications.
- Duarte, J. (2010). Resultados de la investigación. Recuperado de <https://www.tdx.cat>
- Fiscalía General del Estado. (2014). Boletas de auxilio y medidas de protección: cumplimiento y eficacia. Recuperado de <http://www.fiscalia.gob.ec>
- García, L. P. (2016). El paradigma cualitativo–interpretativo. Recuperado de <https://aulavirtualmx.com>
- Grajales, T. (s. f.). Investigación científica. Recuperado de <https://curso.ihmc.us>
- Guillarte, R. (s. f.). La investigación predictiva. Recuperado de <https://es.scribd.com>
- Hendel, L. (2018). Perspectiva de género. UNICEF. Recuperado de <https://www.unicef.org>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). México: McGraw-Hill Education.
- Hernández, A., & Klimenko, O. (s. f.). Metodología de la investigación. Recuperado de archivo institucional (documento académico)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2011). Justicia y crimen en Ecuador. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>

Jerves Puente, C. (2023). Medidas de protección como mecanismo de tutela de derechos: la tensión entre eficacia y presunción de inocencia. *Revista Iuris*, 18(1), 227–244. <https://doi.org/10.18537/iuris.18.01.13>

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. [LOIPEVCM]. Registro Oficial Suplemento No. 175. Arts. 34, 42, 45, 48. 5 de febrero del 2008 (Ecuador).

López, R. (2012). Población y muestra. *Revista de Psicología*, 9(8), 141–152. Recuperado de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>

Manterola, C. (2007). Cómo interpretar un artículo sobre pruebas diagnósticas. *Revista Chilena de Cirugía*, 59(2). <https://doi.org/10.4067/S0718-40262007000200014>

Marchiori, H. (2007). Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>

Martínez, J. (2014). Garantías procesales y derechos fundamentales. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 14(1). <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>

Organización Panamericana de la Salud. (2021). La carga de la violencia interpersonal en la Región de las Américas, 2000–2019. Recuperado de <https://www.paho.org>

- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”). Adoptada el 9 de junio de 1994. Recuperado de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- Palmett, L. (2020). Métodos de investigación social aplicados. *Revista América*, (650). Recuperado de <http://portal.amelica.org>
- Patton, M. Q. (1990). *Qualitative evaluation and research methods*. Newbury Park, CA: Sage.
- Real, M. (2020). Medidas de protección como garantía de derechos fundamentales. *Polo del Conocimiento*, 5(10), 331–345. Recuperado de <https://www.polodelconocimiento.com>
- Revelo-Sierra, J. J., & Santacruz-Cruz, H. B. (2025). Estudio de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en Ibarra, periodo 2022–2023. *Debate Jurídico Ecuador*, 8(1), 3–21. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação*, 31(1), 11–22. Recuperado de <https://www.redalyc.org>
- Suárez, J. (s. f.). Método inductivo y método deductivo. Recuperado de <https://expertouniversitario.es>
- Touma, J. (2016). El sistema de protección de víctimas y testigos en el proceso penal ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/5414>

Yumbopatin, R. (2023). La motivación judicial y las medidas de protección en contextos de violencia. *Polo del Conocimiento*, 8(4), 155–168.

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario aprobado para la entrevista a defensores públicos



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

ENTREVISTA DEFENSORES PÚBLICOS

Escuela: Ciencias Sociales y Humanidades **Carrera:** Derecho

Director/Tutor: Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de Integración Curricular

Título de trabajo: Justificación de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer

Estudiante: Dayana Riofrío

1. **¿Cuáles son los criterios jurídicos más relevantes que considera el juez al momento de otorgar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Ambato?**
2. **¿Qué tipo de pruebas o elementos considera suficientes para justificar la emisión inmediata de una medida de protección?**
3. **En su experiencia, ¿qué dificultades enfrenta el juez al momento de fundamentar jurídicamente la procedencia o improcedencia de una medida de protección?**
4. **¿Cómo garantiza el juzgador que las medidas dictadas sean proporcionales y efectivas para prevenir nuevos actos de violencia en Ambato?**
5. **¿Cree usted que el marco legal actual (COIP y Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) es suficiente para sustentar jurídicamente las decisiones sobre medidas de protección? ¿Por qué?**

Anexo 2. Cuestionario aprobado para la entrevista a Fiscales**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador****Sede
Ambato****ENTREVISTA A FISCALES****Escuela:** Ciencias Sociales y Humanidades **Carrera:** Derecho**Director/Tutor:** Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez**Tipo de trabajo de titulación:** Trabajo de Integración Curricular**Título de trabajo:** Justificación de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer**Estudiante:** Dayana Riofrío

1. Desde la función fiscal, ¿qué elementos jurídicos considera prioritarios para solicitar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en Ambato?

2. ¿Qué coordinación mantiene la Fiscalía con los jueces y la Policía Nacional para garantizar que las medidas de protección sean efectivas y oportunas?

3. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o probatorios que ha identificado al justificar la necesidad de medidas de protección ante los jueces?

4. En su opinión, ¿existe uniformidad de criterios entre fiscales de Tungurahua al momento de motivar la solicitud de medidas de protección?

5. ¿Qué mejoras considera necesarias en la práctica fiscal o en la normativa vigente para fortalecer la justificación de las medidas de protección en Ambato?

Anexo 3. Cuestionario aprobado para la entrevista a Tenientes Políticos de la ciudad de Ambato



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

ENTREVISTA A TENIENTES POLÍTICOS

Escuela: Ciencias Sociales y Humanidades **Carrera:** Derecho

Director/Tutor: Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de Integración Curricular

Título de trabajo: Justificación de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer

Estudiante: Dayana Riofrío

1. **¿Qué conocimiento tiene usted sobre el procedimiento legal para ejecutar o hacer cumplir las medidas de protección emitidas por las autoridades judiciales en Ambato?**

2. **¿Cómo actúa la Tenencia Política cuando recibe una disposición de medida de protección a favor de una mujer víctima de violencia?**

3. **¿Cuáles son los principales problemas o limitaciones que enfrenta al momento de garantizar el cumplimiento de dichas medidas en su jurisdicción?**

4. **¿De qué manera coordina con la Policía Nacional y con las unidades judiciales para asegurar la protección efectiva de las víctimas?**

5. **Desde su experiencia territorial, ¿considera que las medidas de protección emitidas en su parroquia logran prevenir la reincidencia de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Anexo 4. Evidencia de la entrevista al Dra. Ana María Salas



Dirección General Académica
Dirección de Grado

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

ENTREVISTA DEFENSORES PUBLICOS

Escuela: Ciencias Sociales y Humanidades

Carrera: Derecho

Director/Tutor: Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de Integración Curricular

Título de trabajo: Justificación de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer

Estudiante: Dayana Riofrío

Entrevistado/a: Abg. Ana María Salas

1. ¿Cuáles son los criterios jurídicos más relevantes que considera el juez al momento de otorgar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Ambato?

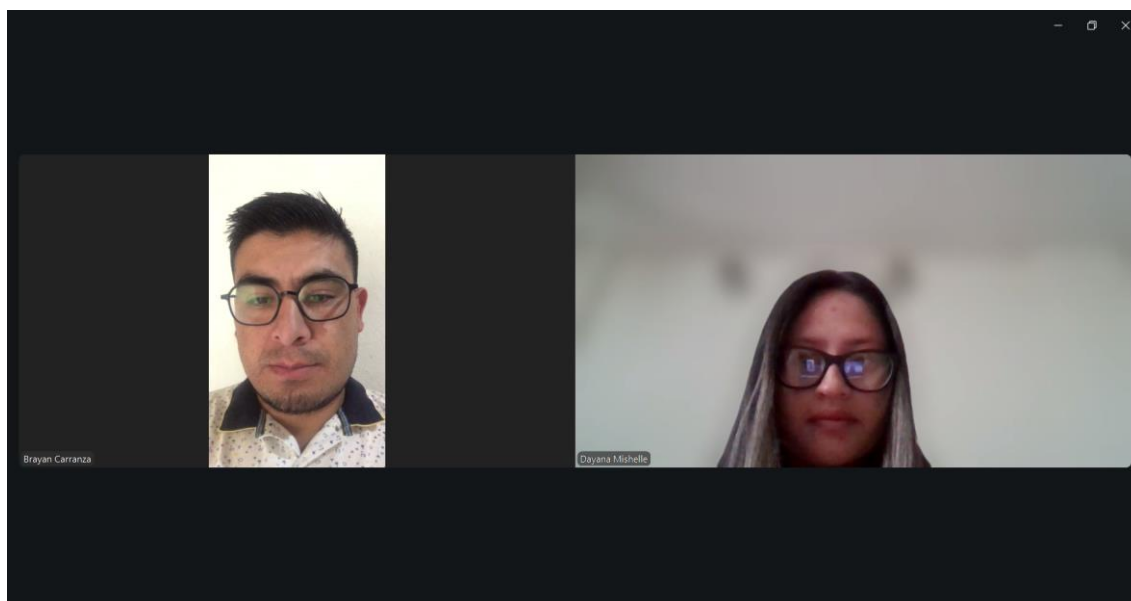
El juez observa principalmente tres criterios:

(a) la inminencia y gravedad del riesgo, evaluando si la víctima enfrenta una amenaza actual o potencial que comprometa su integridad física, psicológica, sexual o económica (art. 558 COIP y arts. 9, 10 y 34 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres – LOPEVCM);

Anexo 5. Evidencia de la entrevista al Dr. Fernando Suarez



Anexo 6. Evidencia de la entrevista al Dr. Brayan Carranza



Anexo 7. Evidencia de la entrevista a la Dra. María Alexandra Sánchez**Anexo 8. Evidencia de la entrevista a la Dra. Elizabeth Córdova**

Anexo 9. Evidencia de la entrevista al Dr. David Suarez**Anexo 10. Evidencia de la entrevista a la Dra. Nadia López**

Anexo 11. Evidencia de la entrevista al Dr. Alex Tisalema



Anexo 12. Evidencia de la entrevista a la Dra. Fernanda Salinas



Anexo 13. Cuestionario aprobado para encuestas a Abogados de la Ciudad de Ambato



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

ENCUESTAS A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE AMBATO

Escuela: Ciencias Sociales y Humanidades **Carrera:** Derecho

Director/Tutor: Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de Integración Curricular

Título de trabajo: Justificación de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer

Estudiante: Dayana Riofrío

1 ¿Las medidas de protección actuales son suficientes para garantizar la seguridad inmediata de las víctimas de violencia contra la mujer?

Sí / No

2 ¿Cree que los jueces en Ambato aplican de manera uniforme los criterios para otorgar medidas de protección?

Sí / No

3 ¿Ha solicitado usted medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Sí / No

4 ¿La normativa vigente (COIP y Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer) proporciona criterios claros para justificar el otorgamiento de medidas de protección?

Sí / No

5 ¿Ha observado que la falta de pruebas suficientes influye en la negativa de otorgar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Sí / No

Anexo 14. Evidencia de las respuestas a encuestas realizadas a abogados en la ciudad de Ambato

The screenshot shows a web interface for a survey titled "Medidas de Protección en casos de Violencia Contra la Mujer". The page is in the "Respuestas" (Responses) section, which has 116 responses. The interface includes a navigation bar with "Preguntas", "Respuestas 116", and "Configuración". Below the navigation bar, there are three tabs: "Resumen" (selected), "Pregunta", and "Individual". A "Ver en Hojas de cálculo" (View in spreadsheet) button is visible. The main content area is titled "Usuarios que han respondido" (Users who have responded) and lists the following email addresses under the heading "Correo electrónico":

- aracellyjimenez476@gmail.com
- carloshualcopopuninaandagana@gmail.com
- karentiananunez@gmail.com
- carlamorales420@gmail.com
- karolhinojosa05@gmail.com
- gladysnaranjot90@gmail.com
- angelicachango19966c@gmail.com
- guangastjuancarlos@gmail.com